CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-4669-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA

TACNA-TACNA-TACNA

"VERIFICACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO E IMPEDIMENTO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA ZONA REGISTRAL N°XIII SEDE TACNA DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO

PERÍODO:15 DE FEBRERO DE 2022 AL 20 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE II

TACNA - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

00320242466900

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-4669-SCE

"VERIFICACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO E IMPEDIMENTO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA ZONA REGISTRAL N°XIII SEDE TACNA DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	PESE A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO, SE MANTUVO COMO JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN A UN SERVIDOR QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL PROFESIONAL, ACTO QUE AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PERJUDICANDO SU EFICACIA Y EFICIENCIA, LA OBSERVANCIA DEL MÉRITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	7
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIÓN	39
VI.	RECOMENDACIÓN	41
VII.	APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-4669-SCE

"PAGO DE MULTA ADMINISTRATIVA IMPUESTA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA POR INFRACCIÓN EN MATERIA SOCIOLABORAL EN LA ZONA REGISTRAL N°XIII SEDE TACNA"
PERIODO: 15 DE FEBRERO DE 2022 AL 20 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio n.° 2-4669-2024-001, iniciado con el oficio n.° 00127-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI de 30 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la entidad cumplió con ejecutar lo regulado por la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, su Reglamento y la normativa de gestión interna, respecto del jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, así como determinar si cumple con el perfil profesional que el puesto requiere.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de control Específico

La materia de control corresponde al proceso "Verificación del perfil de puesto e impedimento para la función pública de directivos de libre designación y remoción en la Zona Registral N°XIII Sede Tacna", respecto de la cual se advierte infracción al cumplimiento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, siendo que la Ley establece en su Disposición Complementaria Transitoria Única que los servidores en funciones deben de cumplir los requisitos mínimos para permanecer en el cargo, procedimiento que debe ejecutar la entidad, verificando el legajo de los directivos y personal de confianza, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia; y vencido dicho plazo sin haberse cumplido con la adecuación antes mencionada, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad.

Se debe de precisar que a fin de acreditar las condiciones laborales que vinculaban al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa con la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, se verificó el contenido de la Resolución Jefatural n.° 095-2002/ORRJCM-JEF de 1 de marzo de 2002, mediante la cual se lo designa en el cargo de confianza de Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional "José Carlos Mariátegui", en ese sentido las características de la condición laboral de dicho servidor son de libre designación y de libre remoción, por cuanto su permanencia en la entidad está supeditada a la voluntad del Titular, esto es, que cuando ingresa un trabajador a ejecutar funciones dentro de una Entidad del Estado, mediante la designación en un cargo de confianza, sin un Concurso Público de Méritos, ésta no genera la permanencia del trabajador en el puesto.

De acuerdo a ello, el artículo 40 de la Constitución Política de Perú, establece que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no forman parte de la carrera administrativa, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente n.° 03111-2012-AA/TC de 5 de noviembre de 2012, determinó que los trabajadores que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza" del empleado, y que el retiro de la misma puede ser invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

Dicho ello, siendo el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa un servidor de libre designación y remoción, y se desempeñaba como jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, puesto que el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Sunarp lo clasifica como Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS) que no es de libre designación y libre remoción, la condición para OCUPAR dicho puesto es que lo gane mediante un Concurso Público de Méritos; por lo cual, no puede ser ocupado mediante una designación y el único documento que vincula al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa con la Zona Registral es una resolución de designación en el cargo de confianza. Dicho servidor no ganó un concurso público para acceder a la jefatura de UTI, solo se mantuvo en el cargo por la confianza de los jefes Zonales que a través de los años lo mantuvieron en puesto mencionado.

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central Sunarp, remitió el oficio circular n.° 00024-2022-SUNARP/OGRH, al señor David Alberto Silva Acevedo jefe de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, el 24 de mayo de 2022, mediante la cual insta al titular de la entidad al cumplimiento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, por lo cual éste tenía pleno conocimiento del cumplimiento de los requisitos mínimos que deben de cumplir los directivos públicos de libre designación y remoción para permanecer en el puesto, siendo que el Perfil del Puesto del jefe Zonal tiene entre sus funciones: velar por el cumplimiento y seguimiento de las normas de los sistemas administrativos del estado a fin de cumplir con la normatividad vigente, y designar y remover a los funcionarios de confianza en coordinación con el Superintendente Nacional.

El oficio circular de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central Sunarp antes mencionado, fue derivado por el titular de la entidad al jefe de la Unidad de Administración, señor Hugo Ramos Pumacahua, a fin de dar cumplimiento a la Ley n.° 31419 y su Reglamento, sin embargo, aun cuando el artículo 2 del Reglamento de la Ley mencionada, era su responsabilidad verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de directivos públicos de libre designación y remoción, siendo responsable como Unidad de Recursos Humanos, no realizó la evaluación del legajo del servidor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, y verificar los requisitos mínimos que establece la Ley y su Reglamento.

En ese sentido, siendo que el Reglamento de la Ley n.° 31419, precisa que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 19 de mayo de 2022, las entidades públicas debían de verificar si los directivos públicos de libre designación y remoción cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el Reglamento, con la finalidad de determinar su permanencia en el puesto o su desvinculación con la entidad; por lo tanto, quedó acreditado que la Zona Registral N°XIII Sede Tacna cumplido dicho plazo máximo (17 de junio de 2022), no verificó si el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, cumplía o no, con los requisitos mínimos para permanecer en el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, aun cuando el área de personal comunicó a la Unidad de Administración la condición de cargo de confianza que ostentaba el jefe de UTI, incumpliéndose la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 31419.

La observación al incumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos que por Ley correspondía realizar al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa por su función pública de jefe de Unidad de Tecnologías de la Información, radica no solo en su situación laboral de libre designación y remoción, sino también en

el hecho de que dicho servidor no cumplía con el perfil profesional que los instrumentos de gestión interna, vigentes en aquel momento, exigían para quien ocupe dicha jefatura.

Por medio de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 128-2022-SUNARP/GG, de 18 de abril de 2022, se formalizó la incorporación del Perfil de Puesto respecto al cargo de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de las Zonas Registrales, asimismo, se modificó el Clasificador de Cargos; en ambos documentos de gestión interna, se estableció que, quien ocupe el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, debía contar con Título/Licenciatura de Ingeniería de Sistemas, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Informático o carrera afín.

De la verificación al legajo del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, en relación a su carrera profesional se observa que cuenta con el Título de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, de 7 de enero del 2008, emitido por la Universidad de Tarapacá, de lo cual se advierte que es una carrera profesional distinta a la Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Informática; en tal caso, siendo que el Perfil del Puesto de Jefe de UTI, establece que la Misión del Puesto es "Dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos, a fin que los objetivos y metas coadyuven a la gestión institucional de acuerdo a la política de Tecnologías de la Información de la Zona Registral", no corresponde que dicha jefatura la ocupe un profesional en administración de empresas, siendo que tampoco podría ser considerada una carrera afín a las tres profesiones que exige el perfil del puesto.

Se debe mencionar además, que la Secretaría Técnica del PAD de la Sede Central solicitó Opinión Técnica a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central, oficina que mediante el memorándum n.° 00056-2023-SUNARP/OGRH de 12 de enero de 2023, respecto a la consulta:

"4. Se informe si, el Título Profesional de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas se encuentra acorde a lo requerido en el perfil para Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna o no."

Opinó lo siguiente:

"(...) sin embargo, es una verificación que se puede realizar contrastando el perfil de puesto aprobado con Resolución N° 312-2022- SUNAR/GG, en la cual te solicitan: Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Electrónico u otras afines a las funciones del cargo y ***la carrera profesional que ostenta el servidor es de Ingeniero de ejecución en Administración de Empresas, la cual no es afín a las funciones del puesto."***

De lo opinado por los Recursos Humanos de la Sede Central se observa que el título profesional de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas no es una carrera afín a la funciones del puesto de jefe de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, esto de acuerdo al contraste ejecutado por este ente técnico de opinión, con las carreras Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónico u otras afines a las funciones propias del cargo, que estableció la misma Sunarp como obligación para quien ocupe dicho puesto.

Del mismo modo, el Área de Personal de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, mediante el informe n.° 1038-2022-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 12 de diciembre de 2022, comunicó al jefe de la Unidad de Administración, respecto al título de educación superior universitario de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, que no es similar o afín a las carreras de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica o afín a las funciones del cargo.

Se debe considerar, que aun cuando la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sunarp, solicitó al titular de la entidad dar cumplimiento a la Ley n.° 31419 y su Reglamento, que la GRC Tacna de la Contraloría General de la República, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sunarp y el área de Personal de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, comunicaron que el señor Pedro Leonardo Uceda

Giurfa no cumple el perfil profesional de jefe de UTI, el servidor continuó ejecutando las funciones dentro de la entidad.

Como se ha expuesto, se ve afectada la meritocracia en los puestos de mayor responsabilidad dentro de la función pública, al prescindir de criterios obligatorios regulados por la Ley n.° 31419, su Reglamento y los instrumentos normativos de gestión interna, lo cual afecta además una gestión pública profesionalizada dentro de los extremos de los requisitos que requiere el puesto, privando del profesional más idóneo para la Unidad de Tecnologías de la Información. Asimismo, que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, haya emitido resoluciones de Unidad de Tecnologías de la Información, Opiniones Técnico Informáticas, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y demás documentos propios de la función del cargo, pone en riesgo los objetivos de las metas establecidas por la entidad, afectando la eficiencia y eficacia de la función pública, al permitir ejecutar procedimientos altamente calificados del sistema informático a un profesional en Administración de Empresas.

La situación descrita afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, al no realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos al jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, quien no cumple con el perfil profesional para dicho puesto, y mantenerlo en el cargo pese a que la Gerencia de Regional de Control Tacna de la Contraloría General de la República, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central de la Sunarp, y el Área de Personal de manera reiterada comunicaron que la carrera de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas no es afín o compatible con las funciones del puesto.

Alcance

La ejecución de Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la "Verificación del perfil de puesto e impedimento para la función pública de directivos de libre designación y remoción en la Zona Registral N° XIII Sede Tacna distrito, provincia y departamento de Tacna", comprende desde el 15 de febrero de 2022 al 20 de junio de 2023, sin perjuicio de ser evaluadas las operaciones y registros posteriores o anteriores al periodo de control, según las circunstancias, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos.

4. De la entidad o dependencia

En mérito a la Ley n.° 26366 publicada el 16 de octubre de 1994, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, y se encuentra en el nivel de gobierno central o nacional, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico–registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

Es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico–administrativas de los registros públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los contratos en los registros públicos que integran el sistema nacional.

Zona Registral N°XIII - Sede Tacna

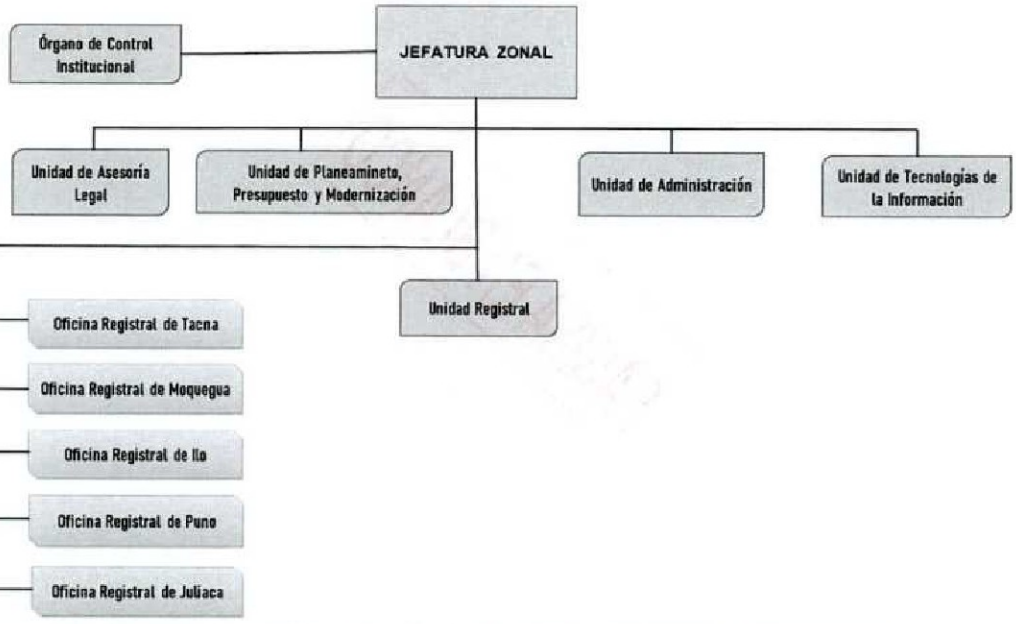
La Zona Registral N°XIII - Sede Tacna es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien a su vez pertenece al Sector Justicia, que goza

de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022-SUNARP/SN, publicada el 17 de marzo de 2022.

Según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las oficinas registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado con la resolución n.° 035-2022-SUNARP/SN publicada el 17 de marzo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 010- 2022-CG de 17 enero de 2022, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PESE A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 31419 Y SU REGLAMENTO, SE MANTUVO COMO JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN A UN SERVIDOR QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL PROFESIONAL, ACTO QUE AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PERJUDICANDO SU EFICACIA Y EFICIENCIA, LA OBSERVANCIA DEL MÉRITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El análisis se desarrolló en atención a la información proporcionada por la entidad, en relación al cumplimiento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción , y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM , respecto al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa quien se hallaba ocupando el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información en la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.

Los hechos se presentaron de la siguiente manera:

El 15 de febrero de 2022, se publicó la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, normativa que regula los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, así como la verificación de los requisitos de los servidores que se encuentran en funciones a la vigencia de la Ley antes mencionada, que en su Disposición Complementaria Transitoria Única estableció que para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben de adecuarse a los requisitos establecidos en la misma, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia; y vencido dicho plazo sin haberse cumplido con la adecuación antes mencionada, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

En relación a ello, el Reglamento de la Ley n.° 31419, precisa en su Primera Disposición Complementaria Final, que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 19 de mayo de 2022 (fecha de entrada de vigencia de la Ley) las entidades públicas se hallaban obligadas a verificar que los funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción en funciones cumplan con los requisitos mínimos en contraste con la información contenida en el legajo del servidor evaluado, el resultado debía ser comunicado por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos al titular de la entidad con la finalidad de evidenciar las acciones ejecutadas, en caso el servidor no cumpla con los requisitos mínimos correspondía ser desvinculado de la entidad, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación, acción que tenía plazo máximo hasta el 17 de junio de 2022.

De acuerdo a ello, se advierte de la documentación proporcionada por la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, que no se ejecutó la verificación del legajo del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa quien ocupaba el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, puesto que en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional[1] de la Sunarp, cuenta con el código n.° 67833063, y clasificado como Servidor Público – Directivo Superior (SP-DS), en ese sentido correspondía se verifique los requisitos mínimos en el legajo de dicho trabajador con la finalidad de determinar su permanencia en el puesto.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley n.° 31419 y su Reglamento, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central - Sunarp, mediante el oficio circular n.° 00024-2022-SUNARP/OGRH[2] de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, comunicó al titular de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, lo siguiente:

[1] Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 250-2019-SUNARP/SN, de 4 de diciembre de 2019, se aprobó el reordenamiento del CAP Provisional.

[2] Reporte seguimiento trazabilidad I-00-2022-24440.

"(...) dar cumplimiento a lo dispuesto, en la citada norma, adoptando las acciones de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de funcionarios o directivos públicos, de libre designación y remoción, debiendo informar a Sede Central, antes del vencimiento estipulado en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo.
Para ello, es que remitimos una plantilla Excel, en la cual se ha identificado los requisitos mínimos que señala el dispositivo legal, sobre el cual deberán iniciar sus evaluaciones respectivas, adaptándola en función al puesto que cuenta la Zona Registral y que cumpla con las características que describe el citado Decreto Supremo, para ser un Directivo Público.

En ese sentido se solicita, que dichas evaluaciones, acompañado de un Informe Final por parte de Recursos Humanos de la Zona Registral, informe sobre el cumplimiento de requisitos mínimo, sea remitido a Sede Central, en un plazo máximo de 15 días calendarios."

El oficio circular antes mencionado, fue derivado a la Unidad de Administración el 24 de mayo de 2022, y este a su vez derivado al área de personal en la misma fecha. En atención a ello, el encargado del Área de Personal comunicó al jefe de la Unidad de Administración Hugo Ramos Pumacahua, con el informe n.° 00411-2022-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, lo siguiente:

*"**III. CONCLUSIONES***
*3.1. De acuerdo a lo señalado en el análisis del presente informe, según el CAP Provisional 2021 las plazas CAPP 09 y 20 de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y **Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información** respectivamente, tienen la clasificación de Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS), empero **los funcionarios que ocupan dichas plazas tienen resoluciones de designación como Empleados de Confianza**."*

Asimismo, el área de personal comunicó al señor Hugo Ramos Pumacahua, por medio del informe n.° 00464-2022-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, lo siguiente:

*"**III. CONCLUSIONES***
3.1 Los requisitos señalados en los perfiles de puestos para las plazas de libre designación y remoción, tienen mayor rigurosidad que los requisitos mínimos para el acceso cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, señalados en Decreto Supremo N° 053-202-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, habiendo evaluado a los funcionarios y directivos superiores que ocupan dichos cargos con los perfiles de puestos aprobados por la SUNARP."

Adicionalmente, a dicho documento se adjuntó las "Fichas de verificación de requisitos" elaboradas por el área de Personal, de las cuales se advierte que no se ejecutó la verificación de los requisitos mínimos del legajo del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, quien ocupaba el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información.

De acuerdo a lo mencionado, se debe tener en cuenta que el encargado del área de Personal hizo de conocimiento al señor Hugo Ramos Pumacahua, que tanto el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, como el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, ocupan dichas plazas en mérito a resoluciones de designación como Empleados de Confianza.

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 31419, en relación a las responsabilidades del cumplimiento de los requisitos mínimos señala lo siguiente:

*"**Artículo 2. Responsabilidades***
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción."

Así además, dicho Reglamento establece:

*"**Artículo 3. Definiciones***
(...)
*o) **Titular**: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública."*

Por lo cual, con la finalidad de acreditar las condiciones laborales que vinculaban al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa con la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, se verificó el contenido de la Resolución Jefatural n.° 095-2002/ORRJCM-JEF de 1 de marzo de 2002 **(Apéndice n.° 6)**, la cual detalla lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTICULO ÚNICO.- *Designar a partir del 4 de marzo del 2002 al Sr. PEDRO UCEDA GIURFA en el cargo de confianza de Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional "José Carlos Mariátegui".*

Siendo que este documento de designación de confianza es el único que vinculaba laboralmente al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa con la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, las características de la condición laboral de dicho servidor son de libre designación y de libre remoción, por cuanto su permanencia en la entidad está supeditada a la voluntad del Titular, esto es, que cuando ingresa un trabajador a ejecutar funciones dentro de una Entidad del Estado, mediante la designación en un cargo de confianza, sin un Concurso Público de Méritos, ésta no genera la permanencia del trabajador en el puesto, por cuanto su remoción se encuentra sujeta a la misma predisposición de la designación; en ese sentido, con la misma discrecionalidad con la que el trabajador obtuvo el cargo de confianza, con esa misma el Titular de la Entidad se encuentra facultado para retirarla.

El Tribunal Constitucional estableció en la Sentencia de 7 de marzo de 2007, recaída en el Expediente n.° 3501-2006-PA/TC, lo siguiente:

"16. De la misma manera la calificación de dirección o de confianza es una formalidad que debe observar el empleador. Su inobservancia no enerva dicha condición si de la prueba actuada esta se acredita. ***Por lo que si un trabajador desde el inicio de sus labores conoce de su calidad de personal de confianza o dirección, o por el hecho de realizar labores que implique tal calificación, estará sujeto a la confianza del empleador para su estabilidad en su empleo****, de lo contrario solo cabría la indemnización o el retiro de la confianza depositada en él, tal como viene resolviendo este Colegiado."*

El Tribunal Constitucional estableció en la Sentencia de 9 de junio de 2009, recaída en el Expediente n.° 1042-2007-PA/TC, lo siguiente:

"3. La designación en un cargo de confianza es una acción administrativa por el cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal que no conlleva la estabilidad laboral. En el presente caso, el recurrente tenía pleno conocimiento que el cargo al que fue designado mediante Resolución N° 018-06-GRA/PRES, de fecha 18 de enero de 2006, que corre a fojas 29, era de confianza; en consecuencia, no ha existido despido arbitrario sino conclusión de la referida designación."

Asimismo, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre el caso del jefe del Área de Informática de la Zona Registral N°VIII- Sede Huancayo de la Sunarp, en la Sentencia recaída en el Expediente n.° 03111-2012-AA/TC de 5 de noviembre de 2012, de acuerdo a los siguiente numerales:

"3.3.8 En consecuencia habiéndose acreditado que el cargo de Jefe del Área de Informática de la Zona Registral N.° VIII- Sede Huancayo ***es un cargo de confianza debido a las funciones y las características propias del mismo, cuales son la representatividad, la responsabilidad, la dirección y la dependencia****, conforme también se desprende de la descripción de las funciones específicas del cargo señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad demandada (f. 314 a 316), se concluye que la expedición de la Resolución Jefatural N.° 122-2008-ZRVIII-SHYO/JEF (f. 2 y vuelta), que dejó sin efecto la designación del actor,* ***en razón de que no cumplió con acreditar el requisito fundamental para ejercer el cargo de confianza asignado****,* ***como lo es la presentación del título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniero Electrónico o carrera afín****, no ha vulnerado derecho constitucional alguno, razón por la cual corresponde desestimar la demanda.*

(...)
4.3.2 Este Colegiado ha considerado que ***los trabajadores que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza" –valga la redundancia– del empleador****. En este caso, el retiro de la misma puede ser invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.*

Para el presente caso, el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa fue designado con la única finalidad de ejercer el cargo de confianza de Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional "José Carlos Mariátegui" –hoy Zona Registral N°XIII Sede Tacna–, para lo cual tenía pleno conocimiento no solo que ingresó a la función pública sin un concurso público de méritos, sino además que el cargo asumido era de exclusiva confianza, por lo tanto, de naturaleza subjetiva.

La Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", establece respecto empleo público, lo siguiente:

*"**Artículo 5.- Acceso al empleo público***
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

Mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 250-2019-SUNARP/SN, de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de algunas Zonas Registrales de la Sunarp, entre las cuales se encuentra la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, y que de la verificación del Cargo Estructural de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, código n.° 67833063, se advierte que el puesto se encuentra clasificado como Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS) que no es de libre designación y remoción; sin embargo, este CAP Provisional solo señala las características del puesto, mas no la situación del trabajador que ocupa el puesto de jefe de UTI.

En ese marco, el CAP Provisional establece que el trabajador que ocupe el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, debe de acceder al mismo mediante concurso público de méritos, por esta razón la Sunarp lo estableció como un puesto que no es de libre designación y remoción, al respecto la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, establece lo siguiente: ***"Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos** El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto."*

La Ley n.° 31419, señala el porcentaje máximo de servidores de confianza de los cargos o puestos previstos para las entidades del estado, de la siguiente manera:

*"**Artículo 6. Servidores de confianza***
El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.
El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley. (...)"

Asimismo, este artículo establece que los Directivos Públicos se encuentran incluidos dentro de ese cinco por ciento del total de puestos previstos por la Entidad Pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad; en tal caso, este Directivo Público de Confianza debe de figurar expresamente dentro de los documentos de gestión interna –para el caso de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional Sunarp–, caso contrario, el puesto necesariamente deberá ser cubierto a través de Concurso Público de Méritos.

Como ya se mencionó, el CAP Provisional Sunarp –vigente a la publicación de la Ley n.° 31419–, estableció para el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, la clasificación de SP-DS que no es de libre designación y remoción, por lo cual dicha plaza debe ser ocupada mediante Concurso Público de Méritos, empero, se hallaba ocupada por el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 095-2002/ORRJCM-JEF de 1 de marzo de 2002, que le confiaba el cargo mediante designación libre, sin un proceso riguroso y meritocrático de selección que garantice la calificación, aptitud y el cumplimiento del perfil de puesto del trabajador; se debe agregar además, que si bien la confianza en el cargo le fue otorgada en el año 2002, y que en el transcurso de los años los instrumentos de gestión interna fueron modificando las características de puesto de jefe de UTI, dicha situación no le otorgó al servidor la permanencia en el puesto.

Con el objeto de preservar el camino hacia un servicio civil meritocrático para quienes ejerzan o decidan ejercer funciones dentro del sector público, la Ley n.° 31419 y su Reglamento han regulado la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción,

estableciendo requisitos mínimos para el cargo, para quien postule a un determinado puesto de funcionario o directivo y para quien se encuentre ejerciendo dicha función "antes" de la vigencia de la Ley n.° 31419, que prescribe en su Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente:

*"**ÚNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley***
Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia.
Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional."

La Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, en el "artículo 103 Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho"[3] y el "artículo 109 vigencia y obligatoriedad de la Ley"[4], establece el principio de irretroactividad, la vigencia y obligatoriedad de la Ley; sin embargo, respecto a la aplicación de las normas en el tiempo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el expediente n.° 0002-2006-PI/TC de 16 de mayo de 2007, señalando lo siguiente:

"11. (...) como regla, las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos. Si bien esta regla resulta bastante clara, es innegable que al momento de su aplicación podrían generarse ciertos conflictos; por ejemplo, cuando una nueva norma entra a regular una relación o situación jurídica, derogando la norma reguladora anterior, suele suceder que durante cierto periodo se produce una superposición parcial entre la antigua y la nueva norma. Es decir, la nueva norma podría desplegar cierto grado de efectos retroactivos y, a su vez, la norma derogada podría surtir efectos ultraactivos. A fin de resolver este problema, la doctrina plantea dos posibles soluciones radicalmente diferentes: la teoría de los hechos cumplidos y la teoría de los derechos adquiridos (denominadas también teoría del efecto inmediato y teoría de la ultraactividad o de la supervivencia de la ley antigua[3], respectivamente).
Diez-Picazo, refiriéndose a la primera teoría, sostiene que "en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad. Ello no entraría en colisión con la norma de conflicto de no presunción de retroactividad, porque la aplicación de una ley a situaciones aún vivas y con efectos ex nunc no implicaría, en puridad de conceptos retroactividad alguna". Y, respecto a la segunda teoría, explica: "(...) la eficacia normal de la ley se despliega únicamente pro futuro, es decir, con respecto a las situaciones que nazcan con posterioridad a su entrada en vigor. La ley nueva, por consiguiente, no es de aplicación –salvo que se prevea su propia retroactividad– a las situaciones todavía no extinguidas nacidas al amparo de la ley antigua"[4]

12. En relación con lo anterior, este Tribunal ha dicho que "(...) Nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes" (STC 0606-2004-AA/TC, FJ. 2)."

Asimismo, en la casación n.° 15470-2014 San Martín de 31 de marzo de 2016, se establece en el considerando Noveno, lo siguiente:

*"(...) **iii)** Por otro lado, la teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Es una teoría que privilegia la transformación del Derecho a impulso del legislador (o de los tribunales en el caso de sentencias que crean precedentes vinculantes). Protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general. (...)"*

En consecuencia, los efectos de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, resultan aplicables al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, aun cuando la resolución que le confió el cargo de Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional "José Carlos Mariátegui" se haya emitido el 1 de marzo de 2002, en razón que la Disposición Complementaria Transitoria única de la Ley antes mencionada establece

[3] **Artículo 103.-** Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

[4] **Artículo 109.-** La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

una condición para la permanencia de los servidores que ya vienen ejerciendo funciones en las Entidades del Estado, la cual consiste en adecuar los requisitos establecidos en esta Ley en un plazo que no exceda de los treinta días calendarios a partir de su vigencia, el incumplimiento de esta obligación impide que dichos servidores continúen ejerciendo el cargo, inobservancia que genera responsabilidad funcional.

Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, define al empleado de confianza de la siguiente manera:

*"**Artículo 4.- Clasificación***
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: (...)
***2. Empleado de confianza.-** El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento."*

Así además, la Ley n.° 31419, prevé en el artículo 6, lo siguiente:

*"**Artículo 6. Servidores de confianza** El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. (...) El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley".*

Se debe agregar además que el Reglamento de la Ley n.° 31419, en su **Capítulo III** Alcance, Definición y Equivalencias de Requisitos para los/as Directivos/as Públicos/as, establece en el artículo 12, lo siguiente:

*"**Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a***
*12.1. En las entidades del nivel nacional y regional, los requisitos mínimos contenidos en **el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as** civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, **dirección**, organización y evaluación, **indistintamente de la denominación del cargo o puesto** (...)".*

En ese sentido, el alcance de la ley y el reglamento que garantiza la idoneidad para el ejercicio de la función pública, indistintamente como se encuentre denominado el cargo o puesto en los instrumentos de gestión interna, se centra en el "servidor" y los requisitos mínimos que éste se encuentra obligado a cumplir, por lo cual, el hecho que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional Sunarp, haya clasificado el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, como Servidor Público - Directivo Superior que no es de libre designación y remoción, no limita el cumplimiento de la Ley n.° 31419 ni su Reglamento, más aún cuando la condición laboral del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa es de libre designación y remoción, acto contrario trasgrede el principio de legalidad.

El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, establece lo siguiente:

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, prescribe la legalidad de la siguiente manera:

*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

Resulta necesario resaltar que el principio de legalidad establece límites a los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, esto es, que los trabajadores de la administración pública sólo

pueden actuar de acuerdo a lo que les habilita la norma legal específica, dicho de otro modo, que los actos que ejecutan se encuentran limitados por el marco legal regulatorio; en vista de ello, dadas las condiciones laborales de libre designación y remoción libre del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, correspondía se verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos de dicho trabajador en el marco de lo regulado en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, con la finalidad de determinar su permanencia como jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, siendo que la misma Ley establece responsabilidad funcional ante el incumplimiento.

La Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece respecto a los servidores de confianza y los directivos públicos, lo siguiente: *"**Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos***
*El ingreso a un puesto **directivo público** se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto."*

Así además, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 304-2015-SERVIR-PE, publicada el 13 de noviembre de 2015, se aprueba la Directiva n.° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 057-2016-SERVIR-PE, publicada el 30 de marzo de 2016, define al Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la siguiente manera:

*"**4.3 DEFINICIONES***
Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:
(...)
***f. Cuadro para Asignación de Personal Provisional:** Documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE."*

De acuerdo a la normativa mencionada, el CAP Provisional contiene los cargos que la Sunarp ha definido y aprobado, con el objeto de garantizar la viabilidad de sus operaciones, durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil, dicho ello, la Sunarp al clasificar el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral XIII Sede Tacna, como SP-DS que no es de libre designación, ha determinado que dicho puesto debe ser ocupado por medio de Concurso Público de Méritos, y no mediante la designación de confianza –libre designación y remoción–; por lo cual, en cumplimiento del principio de legalidad, la Ley n.° 31419 y su Reglamento, correspondía se evalúen los requisitos mínimos del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, con la finalidad de determinar su permanencia en el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, procedimiento que fue soslayado por el jefe de la Unidad de Administración, aun cuando el área de personal le comunicó que dicho servidor ocupaba un puesto de Servidor Público - Directivo Superior que no es de libre designación y remoción, con la modalidad de ingreso: Empleado de Confianza.

Al respecto, con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 284-2014-SUNARP/SN de 19 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, la SUNARP determina lo siguiente:

***Artículo Primero**.- Definir a las Zonas Registrales del Sistema Nacional de los Registros Públicos como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.*
***Artículo Segundo**.- Remitir la presente decisión a la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para los fines pertinentes.*

Asimismo, dicha resolución señala en sus considerandos lo siguiente:

"(...) Que, cabe precisar que el artículo 73° del citado instrumento de gestión establece dentro de la estructura orgánica de las Zonas Registrales existe una Unidad de Recursos Humanos, la misma que es la encargada de planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos de administración del personal de planta, practicantes, secigristas y contratados del órgano desconcentrado;

Que, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, y conforme a los modelos estructurales de dichos órganos desconcentrados previstos en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, en aquellas Zonas Registrales en las que no exista una Unidad de Recursos Humanos, será la Unidad de Administración quien asuma las funciones del sistema de gestión de recursos humanos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia, queda acreditado que las Zonas Registrales del Sistema Nacional de los Registros Públicos cuentan con un área que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos; motivo por el cual, en atención a la estructura orgánica de los citados órganos desconcentrados prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, estos constituyen entidades Tipo B del Sistema Nacional de los Registros Públicos; (...)"

De acuerdo a ello, la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, que conforma la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ha sido definida como una Entidad Pública Tipo "B" para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, siendo que la Unidad de Administración asume las funciones del sistema de gestión de recursos humanos, conforme a la estructura orgánica de órgano desconcentrado.

Asimismo, se debe mencionar que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central Sunarp, remitió el oficio circular n.° 00024-2022-SUNARP/OGRH, al señor David Alberto Silva Acevedo jefe de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna el 24 de mayo de 2022, considerando lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia, se solicita, dar cumplimiento a lo dispuesto, en la citada norma, adoptando las acciones de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de funcionarios o directivos públicos, de libre designación y remoción, debiendo informar a Sede Central, antes del vencimiento estipulado en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo."

Como se advierte, la OGRH Sunarp insta al titular de la entidad al cumplimiento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, por lo cual éste tenía pleno conocimiento respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos que deben de cumplir los directivos públicos de libre designación y remoción para permanecer en el puesto, siendo que sus funciones se encontraban relacionadas con el resultado de esta evaluación, esto en caso que algún servidor no cumpla con los requisitos mínimos, su función era removerlo del puesto garantizando el cumplimiento de la Ley, tal como lo establece la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 116-2020-SUNARP/GG, publicada el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, que formaliza la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N°IX-Sede Lima y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al Anexo n.° 01, en el cual se establece como funciones del Jefe Zonal las siguientes:

*"**FUNCIONES DEL PUESTO***
(...)
16 Velar por el cumplimiento y seguimiento de las normas de los sistemas administrativos del estado a fin de cumplir con la normatividad vigente.
(...)
18 Designar y remover a los funcionarios de confianza en coordinación con el Superintendente Nacional, así como contratar al personal de la Zona Registral a su cargo de acuerdo a las leyes y reglamentos que lo regulan para el adecuado funcionamiento de la Zona Registral."

Con la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 030-2022-SUNARP-GG, de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se aprueba la Directiva DI-001-2022-GG "Directiva que regula la gestión de documentos digitales en la Sunarp", que en relación al control y seguimiento de la gestión documental, establece lo siguiente:

*"**7.2 DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL***
*7.2.1 Los servidores y funcionarios deben ingresar diariamente a consultar las bandejas de trabajo del SGD, con la finalidad de revisar los documentos que han sido derivados a su área **y que están pendientes de atención, bajo responsabilidad**.*
Corresponde a cada oficina hacer el seguimiento por el SGD de los documentos o expedientes remitidos a otras dependencias, para asegurar una óptima atención de los requerimientos internos y externos."

En ese sentido, siendo que el Reglamento de la Ley n.° 31419, precisa que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 19 de mayo de 2022, las entidades públicas debían de verificar si los directivos públicos de libre designación y remoción cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el Reglamento, con la finalidad de determinar su permanencia en el puesto o su desvinculación con la entidad; por lo tanto, quedó acreditado que la Zona Registral N°XIII Sede Tacna cumplido dicho plazo máximo (17 de junio de 2022), no verificó si el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, cumplía o no, con los requisitos mínimos para permanecer en el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, aun cuando el área de personal comunicó a Hugo Ramos Pumacahua jefe de la Unidad de Administración la condición de cargo de confianza que ostentaba el jefe de UTI, incumpliéndose la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 31419.

La observación al incumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos que por Ley correspondía realizar al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa por su función pública de jefe de Unidad de Tecnologías de la Información, radica no solo en su situación laboral de libre designación y remoción, sino también en el hecho de que dicho servidor no cumplía con el perfil profesional que los instrumentos de gestión interna, vigentes en aquel momento exigían para quien ocupe dicha jefatura.

Por medio de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 128-2022-SUNARP/GG, de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se formalizó la incorporación del Perfil de Puesto respecto al cargo de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de las Zonas Registrales, asimismo, se modificó el Clasificador de Cargos; en ambos documentos de gestión interna, se estableció que quien ocupe el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, debía contar con Título/Licenciatura de Ingeniería de Sistemas, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Informático o carrera afín.

De la verificación del legajo del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, en relación a su carrera profesional se observa que cuenta con el Título de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas[5], de 7 de enero del 2008 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la Universidad de Tarapacá; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Título Profesional del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Por cuanto don **Pedro Leonardo Uceda Giurfa**
ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener
el **Título de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas**
y ha sido en ellas **Aprobado con Distinción**
se le otorga este diploma en Arica a **siete de enero de dos mil ocho**

INGRESADO
Reg. N° 003

Secretaria de la Universidad — Rector — Registrador

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
El presente documento es copia fiel del original que tuve a mi vista.
Tacna,
07 ABR. 2008
Suari Lara Quiroz Molina

Fuente: Legajo personal del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa.

[5] Registrado en el Registro de Títulos, Grados o Estudios de Postgrado obtenidos en el Extranjero del Portal Web de SERVIR.

Asimismo, el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas[6], aprobada por la Junta Directiva, el 30 de setiembre de 2002, en sesión ordinaria n.° 99, mediante el Acuerdo n.° 1028, en la sección "**2.1 PEFIL DEL PROFESIONAL**", señala lo siguiente:

"El Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas es un profesional de la administración de empresas. Posee un nivel de excelencia profesional en áreas de la administración moderna, tales como: Recursos Humanos, Finanzas, Marketing y Sistemas de Información de modo tal, que le permiten asesorar y prestar apoyo a la toma de decisiones. Además cuenta con un dominio de las teorías y técnicas de la administración moderna lo que les faculta para ejercer un rol protagónico directo y asesor en el ámbito de su competencia."

Como se aprecia, quien culmine la carrera de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, es "Profesional de la Administración de Empresas", con excelencia en Recursos Humanos, Finanzas, Marketing y Sistemas de Información, perfil del cual se advierte ser una carrera profesional distinta a la Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Informática; en tal caso, siendo que el Perfil del Puesto de Jefe de UTI, establece que la Misión del Puesto es "Dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los **sistemas informáticos**, a fin que los objetivos y metas coadyuven a la gestión institucional de acuerdo a la política de Tecnologías de la Información de la Zona Registral", no corresponde que dicha jefatura la ocupe un profesional en administración de empresas, siendo que tampoco podría ser considerada una carrera afín a las tres profesiones que exige el perfil del puesto.

De acuerdo ello, con la resolución jefatural n.° 167-2019-INEI, de 5 de junio de 2019, el Instituto de Nacional de Estadística e Informática, aprobó el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018", de cuyo anexo se advierte –en relación a las carreras profesionales afines a las de "Ingeniería de Sistemas, Ingeniero Electrónico o Ingeniero Informático" que exige el perfil profesional del puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de Información–, que en su Clasificador de Carreras Universitarias, las carreras de **Ingeniería de Sistemas** e **Ingeniería Informática** se encuentran clasificadas en el código de tercer nivel **"612 Sistemas y cómputo"**, asimismo la carrera de **Ingeniería Electrónica** se encuentra clasificada en el código de tercer nivel **"712 Electrónica y automatización"**; sin embargo, la carrera de **Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas**, no forma parte del código de tercer nivel "612" o "712" del Clasificador de Carreras Universitarias, en dicho caso, la carrera profesional antes mencionada, no puede ser considerada como una carrera afín a las carreras profesionales que exige tanto el Perfil de Puestos y el Clasificador de Cargos de la Sunarp.

En referencia a las carreras afines, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR/PE, de 29 de diciembre de 2017, que aprueba la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", en cuyo anexo n.° 01, en el "Paso 5: ESTABLECER LOS REQUISITOS DEL PUESTO", prescribe respecto a los Requisitos de Formación Académica, lo siguiente:

"b. Grado(s), situaciones académicas y carreras/especialidades requeridas:
(...)
*El empleo de **"afines por la formación"** debe entenderse de manera limitada a carreras profesionales similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto."*

De acuerdo a esto, las carreras profesionales de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica e Ingeniería Informática, por las finalidades que persiguen, los procesos que abordan y por las materias que desarrollan, se constituyen en profesiones que no guardan similitud con la Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, éstas a grandes rasgos se encuentran capacitadas para desarrollar, aplicar y mantener softwares y hardwares informáticos como parte de la ejecución de las Tecnologías de la Información, que

[6] Remitido con el memorando n.° 116-2023-SUNARP-ZRXIII-UTI de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

es la Unidad donde se ejecutan las funciones del cargo; en ese aspecto, el Perfil del Puesto[7] establece para el jefe de UTI, lo siguiente:

Imagen n.° 2
Funciones del perfil de puesto para el Jefe de UTI

FUNCIONES DEL PUESTO	
1	Planificar, programar, supervisar y administrar las actividades de Tecnologías de la Información de la institución, así como formular y proponer la política de Tecnologías de la Información de la Zona Registral, para cumplir con los objetivos estratégicos de la entidad en materia de de Tecnologías de la Información.
2	Establecer las políticas y estrategias que permitan cumplir adecuadamente las funciones, objetivos y metas de la Unidad de Tecnologías de la Información, y consecuentemente coadyuvar a la gestión institucional.
3	Orientar las funciones de la Unidad de Tecnologías de la Información en concordancia con los lineamientos que establezca la Sede Central, para garantizar su cumplimiento.
4	Organizar y administrar el centro de computo de la Zona Registral, a fin de garantizar su operatividad y mantener los servicios disponibles
5	Implementar, desarrollar y administrar el banco de datos registrales, a fin de garantizar su disponibilidad.
6	Proponer, formular e implementar planes de mantenimiento y soporte técnico de los sistemas y equipos informáticos de la entidad, con la finalidad de asegurar la calidad y continuidad del servicio.
7	Proponer y formular las normas y/o disposiciones para la correcta utilización de los sistemas y equipos informáticos de la entidad, así como supervisar su implementación.
8	Formular y proponer los estudios y/o proyectos de factibilidad para la informatización de los archivos registrales y catastrales de la región.
9	Establecer las especificaciones técnicas para la adquisición de software y hardware necesarios para el desarrollo, operatividad y mantenimiento de los sistemas y equipos informáticos.
10	Administrar y proponer el sistema de comunicación de la institución, así como prever el soporte técnico necesario para su mantenimiento.
11	Emitir opinión especializada y/o informes materia de su competencia, así como prestar asesoramiento en los asuntos que sean requeridos por la Alta Dirección, para cumplir con los objetivos institucionales
12	Apoyar en la formulación y/o modificación de normas, procedimientos técnicos y/o documentos de gestión de la entidad, para optimizar los procesos de la entidad.
13	Las demás funciones que le asigne el Jefe de la Zona Registral, en el marco de la misión del puesto

Fuente: Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 128-2022-SUNARP/GG, de 18 de abril de 2022

Como se evidencia, las funciones que estableció la Sunarp para el puesto de jefe de la UTI, efectivamente corresponden a profesiones de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Informática o carreras afines, por cuanto su conocimiento profesional les permite dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos; de acuerdo a la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que en su anexo n.° 01, en el "Paso 5: ESTABLECER LOS REQUISITOS DEL PUESTO", instaura lo siguiente:

"***Requisitos de formación académica***
La formación académica está referida a los estudios formales requeridos para un determinado puesto. Para establecer estos requisitos, revise la misión y las funciones principales del puesto."

Con el oficio n.° 000968-2022-CG/GRTA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia de Regional de Control de Tacna de la Contraloría General de la República, remitió al señor David Alberto Silva Acevedo jefe de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, la orientación de oficio n.° 4282-2022-CG/GRTA-SOO, "Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información no cumple con el Perfil de Puesto en la Entidad"; en dicho oficio se le comunica lo siguiente:

"Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la designación y permanencia del jefe de la Unidad de

[7] Aprobado con la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 128-2022-SUNARP/GG, de 18 de abril de 2022.

Tecnologías de la Información; comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 4282-2022-CG/GRTA-SOO, que se adjunta al presente."

Asimismo, se le solicitó comunicar al Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa identificada, adjuntando la documentación de sustento respectiva, de acuerdo a lo regulado en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo[8]".

Al respecto, el señor David Alberto Silva Acevedo, remitió copia del oficio n.° 00305-2022-SUNARP/ZRXIII/JZ de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, con el cual informa al Gerente Regional de Control de Tacna, lo siguiente: *"en atención al documento de la referencia 1) por el cual su despacho pone a conocimiento el Informe de Orientación de Oficio N° 4282-2022-CG/GRTA-SOO, en el cual se habría evidenciado una situación adversa; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.8.2 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", se pone a conocimiento que se ha otorgado el plazo de 30 días al servidor Pedro Leonardo Uceda Giurfa con la finalidad de que actualice su legajo personal tomando en cuenta lo señalado en el referido informe de control."*

Por medio del oficio n.° 00076-2022-SUNARP/ZRXIII/OCI de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se comunicó al señor David Alberto Silva Acevedo jefe de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, respecto al seguimiento de las acciones a la situación adversa contenida en la orientación de oficio n.° 4282-2022-CG/GRTA-SOO, que se hallaba en estado "Con Acciones"; se debe mencionar que el referido oficio del OCI, se hizo de conocimiento a Hugo Ramos Pumacahua, jefe de la Unidad de Administración, el 31 de agosto de 2022, según el Reporte Seguimiento Trazabilidad: I-07-2022-19158, el cual en su "Anexo n.° 1", en la sección "Situación Adversa", señala lo siguiente:

"Designación de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información no cumple con los requisitos establecidos en el perfil de puesto de la Entidad, situación que podría afectar la idoneidad en el desempeño de las funciones propias del cargo; además de vulnerar los principios de mérito y capacidad del servicio civil."

En ese sentido, tanto el jefe Zonal como el jefe de la Unidad de Administración, tenían pleno conocimiento de la observación realizada por la CGR, respecto al Perfil de Puesto del jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, el cual podía vulnerar los principios de mérito y capacidad del Servicio Civil; dicha salvedad se realiza respecto a las funciones de ambos trabajadores, en relación, no solo al cumplimiento de los instrumentos de gestión interna relacionado al perfil profesional del jefe de UTI, sino además del cumplimiento de la Ley n.° 31419 y su reglamento, siendo que el incumplimiento del perfil de puesto del jefe de UTI comunicado por la Gerencia Regional de Control de Tacna - CGR se encuentra directamente relacionado con la idoneidad en el ejercicio de la función pública que regula la Ley n.° 31419 y su reglamento; en ese sentido, se debe de considerar que el jefe Zonal es el único que cuenta con la función de remover a servidores con cargo de confianza, y el jefe de la Unidad de Administración, quien asume las funciones del sistema de gestión de recursos humanos, además de ser responsable del cumplimiento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

El jefe Zonal, mediante el oficio n.° 00381-2022-SUNARP/ZRXIII/JZ recepcionado el 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, indica: *"en atención al documento de la referencia 2), el servidor Pedro Leonardo Uceda Giurfa informa que a la fecha ha cumplido con actualizar su legajo personal. Lo que pone a conocimiento para los fines pertinentes."* Adjunta el informe n.° 00058-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de 26 de setiembre de 2022, por medio del cual, en atención al memorándum n.° 0078-2022-SUNARP/ZRXIII/JZ de 26 de agosto de 2022, el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, pone a conocimiento de la Jefatura Zonal, señalando lo siguiente: *"mediante CARTA N° 00001-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI, Expediente I-07-2022-19205 de fecha 31.08.2022, he cumplido con actualizar mi legajo personal, (...). Asimismo, señalo que a la fecha obra inscrito mi Título de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, conforme se corrobora de la misma plataforma virtual"*. Asimismo, anexa una consulta de la plataforma virtual de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que muestra el

[8] Aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG publicada el 31 de mayo de 2022.

registro del Título de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas de la Universidad de Tarapacá de 7 de enero de 2008.

Así además, con el informe n.° 00226-2022-SUNARP/ZRXIII/UA de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Jefe de la Unidad de Administración, alcanza la misma información e indica: *"mediante el documento de la referencia b), la Jefatura Zonal remite información al respecto. Asimismo, con Informe n.° 00205-2022-SUNARP/ZRXIII/UA, se hizo llegar los documentos ingresados para la actualización del legajo del servidor Pedro Leonardo Uceda Giurfa (...)".*

Por medio del oficio n.° 00094-2022-SUNARP/ZRXIII/OCI de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el OCI comunicó a la Jefatura Zonal que: *"(...) se pone a conocimiento el resultado del "Seguimiento a las acciones para el tratamiento de los riesgos o situaciones adversas resultantes del servicio de control simultáneo", al haber vencido el plazo otorgado (04/10/2022) con el documento de la referencia c), así como el plazo máximo de 45 días calendario (30/09/2022) contados desde la notificación del informe con el documento de la referencia b), por lo que a la situación adversa comunicada, le corresponde el estado de "No corregida"; de acuerdo al numeral 6.1.8.2 de la Directiva de la referencia, se adjunta el anexo n.° 1.",* asimismo, se procedió con el registro en el Sistema de Control Simultáneo.

Con el oficio n.° 00426-2022-SUNARP/ZRXIII/JZ recepcionado el 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Jefe de la Zona Registral N°XIII, indica: *"(...) en relación al documento al documento de la referencia, mediante el cual pone a conocimiento la evaluación efectuada a la situación adversa comunicada mediante Oficio N° 968-2022-CG/GRTA, señalando que a la misma le corresponde el estado de No Corregida. Sin embargo, mediante la presente y al amparo de lo establecido en el segundo párrafo) del punto i) del numeral 6.1.8.2 de la Directiva N° 0013-202-CG/NORM es que este despach9 solita excepcionalmente se le otorgue el plazo de 45 días calendario, con la finalidad de elevar en consulta a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la SUNARP, la situación adversa puesta a conocimiento por su despacho; (...)".*

En relación a ello, el 10 de octubre de 2022 mediante el oficio n.° 00095-2022-SUNARP/ZRXIII/OCI **(Apéndice n.° 21)**, el OCI comunicó a la Jefatura Zonal, lo siguiente: *"en mérito al documento de la referencia a), comunicarle que, se ha resuelto denegar la solicitud de ampliación de plazo de 45 días calendario; en razón de que, el plazo para la corrección de la situación adversa se encuentra vencido, mismo que se ha precisado en el oficio de la referencia b), cuyo estado de la situación adversa en el marco de la directiva de la referencia c), ha sido registrado e informado a la Contraloría General de la República a través del sistema respectivo el 6/10/2022, encontrándose concluido el seguimiento a la fecha. Por lo que, no es posible otorgar la ampliación de plazo solicitada.".*

De acuerdo a lo señalado, la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, incumplió con ejecutar acciones preventivas y/o correctivas que permitan asegurar la continuidad del proceso, en ese sentido, pese a que la Contraloría General de la República comunicó la situación adversa identificada, cumplido el plazo máximo establecido en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" (45 días calendario), ésta no fue corregida; al respecto, la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", publicada el 23 de julio de 2002, establece lo siguiente:

*"**Artículo 42.- Infracciones***
Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General:
(...)
d) La omisión en la implantación de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por los Órganos del Sistema."

Se debe tener en consideración, que una de las observaciones de la Contraloría General de la República en la orientación de oficio n.° 4282-2022-CG/GRTA-SOO, se refiere al perfil profesional del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, estableciendo el incumplimiento de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Verificación del cumplimiento de perfil del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa para el cargo de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información

Documento de Gestión	Requisitos mínimos establecidos	Sustento	Cumple
Manual de Clasificador de Cargos Modificación aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de	*Título profesional de Ingeniería de Sistemas, Ingeniero Electrónico,*	*No cumple con tener título profesional de Ingeniería de Sistemas, Electrónica o carrera afín, toda vez que en su legajo personal presenta un Título de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas por la Universidad de Tarapacá (Chile) del 7 de enero de 2007, **no compatible con el cargo que desempeña**, asimismo, dicho título no*	*No*

Documento de Gestión	Requisitos mínimos establecidos	Sustento	Cumple
los Registros Públicos n.° 074-2014-SUNARP/SN del 4 de abril de 2014	*Ingeniera, Informático o carrera afín.*	*está inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, ni está registrado ante SERVIR.*	
	(...)	*(...)*	*(...)*
	(...)	*(...)*	*(...)*

Sin embargo, concluido el procedimiento de seguimiento de medidas correctivas, pese a las acciones preventivas y/o correctivas realizadas por la entidad, el incumplimiento del perfil profesional del puesto de jefe de Unidad de Tecnologías de la Información se mantenía y el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa continuó desempeñándose en el puesto, bajo responsabilidad del jefe Zonal y el jefe de la Unidad de Administración, siendo que de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el Perfil de Puesto y el Clasificador de Cargos, el servidor incumplía el perfil profesional del puesto situación que le impedía ejecutar la funciones propias del puesto y cumplir con su misión.

La Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece respecto a los servidores de confianza y los directivos públicos, lo siguiente:

*"**Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos***
*El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los **servidores de confianza**, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto."*

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico 1812-2016-SERVIR-GPGSC de 2 de setiembre de 2016, señala lo siguiente:

"(...)
3.4 En este sentido, los cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción, ante lo cual la pérdida o retiro de la confianza genera la remoción (término de la designación) del empleado de confianza y, con ello, la extinción del vínculo laboral o contrato de trabajo con la entidad; salvo en aquellos casos que se trate de un servidor o trabajador promocionado a un cargo de confianza, el cual retornaría a realizar sus labores ordinarias o habituales previas a su designación.

3.5 El retiro de la confianza permite culminar la designación o extinguir válidamente el contrato de trabajo de quien ingresa a laborar en un puesto de dirección o de confianza, dado que el retiro de la confianza opera ante situaciones en las que el empleador considera que no es posible continuar asignando funciones o labores propias de un personal de confianza."

De igual forma, el Informe Técnico n.° 0245-2021-SERVIR-GPGSC, de 4 de febrero de 2021, señala en su conclusión lo siguiente:

"3.2. Cuando las entidades públicas adviertan haber contratado o designado a un servidor que no cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión, deben proceder con la inmediata desvinculación de este personal; además de llevar a cabo el respectivo deslinde de responsabilidades sobre quienes promovieron, permitieron o autorizaron dicha situación, así como sobre el servidor o funcionario que habría asumido el cargo de confianza a sabiendas de no cumplir con los requisitos exigidos para esos efectos en los instrumentos de gestión interna de la entidad."

Se debe mencionar además, que la Secretaría Técnica del PAD de la Sede Central solicitó Opinión Técnica a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, oficina que mediante el memorándum n.° 00056-2023-SUNARP/OGRH de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, respecto a la consulta:

"1. Que se precise si, es válido que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, a quien se le designó en el cargo de confianza con las resoluciones: Resolución Jefatural Registral Regional N° 138- 99/ORRLLW-JEF del 05.07.1999 se le designó como Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional Región Los Libertadores Wari, con Resolución Jefatural N° 095-2002/ORRJCM-JEF del 01.03.2022, se le designa en el cargo de confianza de Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional José Carlos Mariátegui y, con Resolución Jefatural N° 293-2002/Z.R. N° XIII-JZ del 23.10.2002, se resolvió adecuar (homologar) en el cargo, a los funcionarios con cargos de confianza, incluyendo al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa de Gerente de Informática y Estadística a Jefe de Oficina, continúe a la fecha, ocupando el cargo de confianza sin que posteriormente se haya emitido un nuevo acto resolutivo para designarlo o encargarle la Jefatura de la Unidad de Tecnología de la Información en la Zona Registral N°XIII – Sede Tacna."

Respondió:

"- Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 521-2020-SERVIR-GPGSC, en el cual SERVIR, precisa lo siguiente:

"Aquellos servidores que hubieran sido designados o encargados para ocupar un determinado puesto, antes de la modificación de los instrumentos de gestión (Manual de Organización y Funciones y Clasificador de Cargos u otros) podrán continuar ejerciendo sus funciones hasta que concluyan dichas acciones de desplazamiento".

- De lo mencionado se puede verificar que un servidor, puede continuar asumiendo las funciones respecto al cargo que lo contrataron, pese a que los requisitos se hayan cambiado, esto hasta antes de entrada en vigencia de la Ley de Idoneidad N° 31419 y SU Reglamento, la cual te establece requisitos mínimos para los cargos de libre designación y remoción que lideren órganos o unidades orgánicas.
*- Sin embargo, **a la fecha** se verifica que en el CAPP Provisional vigente de la Sunarp aprobado con Resolución N° 026-2021-SUNARP/SN, el puesto de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, puesto que ostenta el servidor señalado, no es un puesto que tenga el ingreso mediante libre designación y remoción, motivo por el cual el puesto no puede ocuparse mediante designación."*

Se advierte de esta Opinión Técnica de Recursos Humanos, que con la vigencia de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, cambió la situación de los servidores designados o encargados que se mantenían en sus puestos pese a la modificación de los instrumentos de gestión, en consecuencia quienes lideren órganos o unidades orgánicas deben de cumplir con los requisitos mínimos para el puesto de libre designación y remoción. Asimismo, cuando se expresa "a la fecha", se refiere al **12 de enero de 2023**, que es la fecha en que se emite la Opinión Técnica y fecha en la cual ya había vencido el plazo de adecuación de los servidores en funciones que refiere la Disposición Complementaria Transitoria[9] de la Ley n.° 31419, en dicha fecha el puesto de jefe de UTI clasificado como SP-DS que no es de libre designación y remoción, no contempla su ocupación mediante la DESIGNACIÓN, dicho puesto se ocupa mediante Concurso Público de Méritos.

Además, la Secretaría Técnica del PAD de la Sede Central realizó la siguiente consulta:
"4. Se informe si, el Título Profesional de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas se encuentra acorde a lo requerido en el perfil para Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna o no."

A lo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, opinó lo siguiente:
*"(...) sin embargo, es una verificación que se puede realizar contrastando el perfil de puesto aprobado con Resolución N° 312-2022- SUNAR/GG, en la cual te solicitan: Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Electrónico u otras afines a las funciones del cargo y la carrera profesional que ostenta el servidor es de Ingeniero de ejecución en Administración de Empresas, **la cual no es afín a las funciones del puesto**."*

De lo opinado por Recursos Humanos de la Sede Central se observa que el título profesional de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas no es una carrera afín a la funciones del puesto de jefe de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, de acuerdo al contraste ejecutado por este ente técnico de opinión, con las carreras Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica u otras afines a las funciones propias del cargo, que estableció la misma Sunarp como obligación para quienes ocupen dicho puesto.

Adicionalmente, la Opinión Técnica de Recursos Humanos contenida en el memorándum n.° 00056-2023-SUNARP/OGRH, señala lo siguiente:

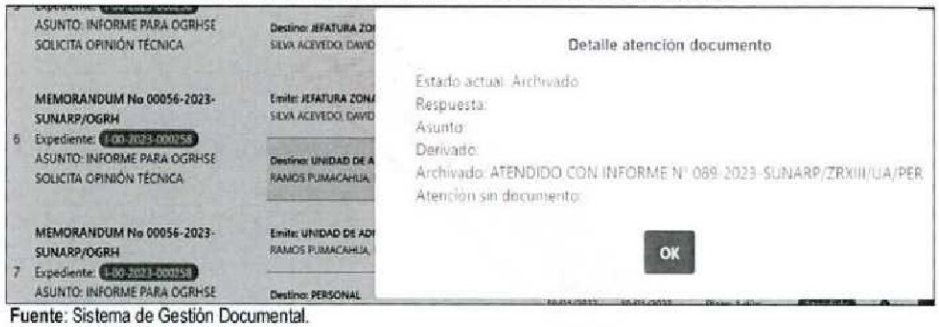
"Finalmente, considerando los procedimientos efectuados en la Zona Registral N°XIII Sede Tacna y al tomar de conocimiento por parte de este Despacho, en relación al tema señalado, se copia el presente documento a la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, a efectos que en su condición de entidad Tipo B, realice las acciones correspondientes y pertinentes, que estime necesarias para el presente caso."

[9] **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**
ÚNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley
Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia.
Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

En cumplimiento de ello, el mencionado memorándum fue puesto a conocimiento del jefe Zonal David Alberto Silva Acevedo mediante el Sistema de Gestión Documental el 13 de enero de 2023, quien a su vez lo derivó al jefe de la Unidad de Administración Hugo Ramos Pumacahua por el mismo sistema el 17 de enero de 2023, información que se advierte del Reporte Seguimiento Trazabilidad: I-00-2023-000258, por lo tanto, ambos trabajadores tenían pleno conocimiento de la Opinión Técnica de Recursos Humanos que señala que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa incumple del perfil profesional del puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, sin embargo, dicho servidor permaneció como jefe de UTI.

Del mismo Reporte Seguimiento Trazabilidad: I-00-2023-000258, se advierte que el contenido del memorándum n.° 0056-2023-SUNARP/OGRH, se registró como atendido con el informe n.° 089-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)** del área de Personal de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Atención al memorándum n.° 00056-2023-SUNARP/OGRH



Fuente: Sistema de Gestión Documental.

Sin embargo, debemos mencionar que el informe n.° 089-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/PER no forma parte del Reporte Seguimiento Trazabilidad: I-00-2023-000258, pese a que, es informado como mérito de atención al incumplimiento del perfil profesional de Pedro Leonardo Uceda Giurfa para el puesto de jefe de UTI, indicado en la Opinión Técnica de Recursos Humanos; se subraya esto, por cuanto el informe del área de Personal fue remitido al señor Hugo Ramos Pumacahua jefe de la Unidad de Administración según el Reporte Seguimiento Trazabilidad: I-07-2023-001835, el 24 de enero de 2023, y también señala que la carrera de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas no es una carrera afín a la funciones del puesto de jefe de UTI, por lo cual incumple el perfil profesional del puesto, estas consideraciones las expresa de la siguiente manera:

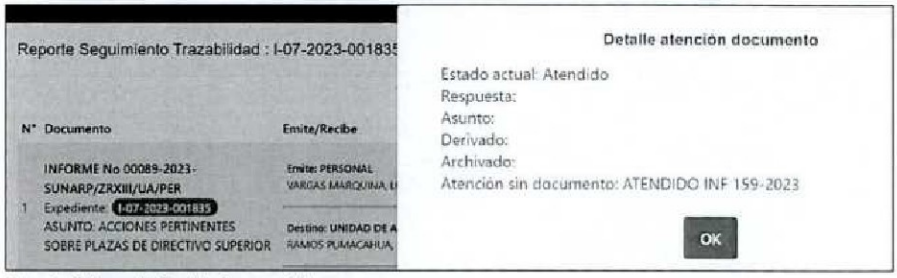
> *"(...)*
> *Adicionalmente, en el Informe N° 1038-2022-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de fecha 28 de octubre de 2022[10] e Informe N° 1038-2022-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de fecha 12 de diciembre de 2022, sobre el Título de educación Superior Universitario registrado en SERVIR del servidor PEDRO LEONARDO UCEDA GIURFA de INGENIERO DE EJECUCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, se señaló que no es similar o afín a las carreras de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica o afín a las funciones del cargo, lo cual ha sido igualmente consignado en el numeral 4 del Memorándum N° 00056-2023-SUNARP/OGRH, materia de este informe.*
>
> *En tal sentido, se pone de conocimiento de vuestro despacho los documentos antes mencionados, para cumplimiento de lo expresado en la parte final del Memorándum N° 00056-2023-SUNARP/OGRH"*

Si bien el área de Personal expresa en su informe que la finalidad del mismo es para el cumplimiento de lo expresado en la parte final del memorándum n.° 00056-2023-SUNARP/OGRH, la finalidad que le otorgó Hugo Ramos Pumacahua, jefe de la Unidad de Administración, a dicho documento, fue dar la apariencia

[10] **Apéndice n.° 24**

que lo atendió con el informe n.° 159-2023-SUNARP/ZRXIII/UA de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Atención al informe n.° 00089-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/PER



Fuente: Sistema de Gestión Documental.

Dicho ello, el informe del área de Personal[11] no habría sido comunicado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por cuanto el informe n.° 00159-2023-SUNARP/ZRXIII/UA, que se aprecia en el detalle de atención de la imagen n.° 4, de acuerdo a su asunto y contenido, es emitido en respuesta al oficio circular n.° 00017-2023-SUNARP/OGRH de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita información en el marco cumplimiento de la Ley n.° 31419, su Reglamento; y, la Ley n.° 31676, que modifica, el artículo 381 del Código Penal; se detalla esto con la finalidad de acreditar que el informe del área de personal no tuvo atención pese a que comunicó que el jefe de UTI no cumplía con el perfil profesional del puesto.

De lo expresado, se advierte que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Sunarp, emitió Opinión Técnica señalando entre sus puntos que la carrera de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa no es una carrera afín a la funciones del puesto de jefe de UTI, documento que fue comunicado al Jefe Zonal y este a su vez lo derivó al jefe de la Unidad de Administración, este ultimó derivó dicha Opinión Técnica al área de personal, área que remitió un informe a la misma Unidad de Administración afirmando que la carrera de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas no es afín al puesto de jefe de UTI; pese a ello, el señor Hugo Ramos Pumacahua, no comunica tal hecho a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, pero lo registra en el Sistema de Gestión Documental con apariencia de atención. El informe de personal según el reporte de trazabilidad fue atendido con un informe de la Unidad de Administración, empero de la verificación del mismo no se menciona en alguno de sus extremos al informe del área de personal, por lo cual, se habría eludido la situación del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, respecto al incumplimiento del perfil profesional del puesto de jefe de UTI.

Se debe mencionar además, que con el informe n.° 00159-2023-SUNARP/ZRXIII/UA, el señor Hugo Ramos Pumacahua, comunicó a la Oficina Gestión de Recursos Humanos respecto al cumplimiento y verificación de impedimentos de los Directivos Públicos de libre designación y remoción, la siguiente conclusión:

> *"De acuerdo a los documentos y normatividad señalados en los antecedentes y análisis del presente informe, se ha procedido a revisar y verificar los legajos de los directivos públicos que a la fecha se encuentran designados en plazas que son de libre designación y remoción, para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria correspondiente.*
> *Asimismo, en atención a lo señalado mediante correo electrónico, no se adjunta evaluación de los cargos que a la fecha obran en el CAP Provisional como SP - DS (Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,* ***Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Coordinador de Catastro, por cuanto a la fecha no son de confianza o de libre designación.****"*

[11] Informe n.° 089-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 14 de enero de 2023.

De lo indicado, el señor Hugo Ramos Pumacahua señala que el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información no es un puesto de confianza o de libre designación, a pesar que la Gerencia Regional de Control Tacna de la Contraloría General de la República, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sunarp y el Área de Personal de la Unidad de Administración, hicieron de conocimiento que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa no cumplía el perfil profesional para ejercer el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, además de que su único vínculo laboral con la entidad se constituía en una resolución de designación en cargo de confianza.

Es necesario recalcar, que con el informe n.° 00159-2023-SUNARP/ZRXIII/UA de 24 de abril de 2023, Hugo Ramos Pumacahua comunicó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que en atención de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, no se revisó ni verificó el legajo del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, por lo tanto no se evaluó su perfil como jefe de UTI; sin embargo con un criterio opuesto, el mismo jefe de la Unidad de Administración, con el informe n.° 00160-2023-SUNARP/ZRXIII/UA, remitido a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos según el Reporte Seguimiento Trazabilidad: I-07-2023-013215, el 26 de abril de 2023, decide evaluar el perfil del jefe de UTI, con base legal en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, señalando en dicho informe en el numeral **3.1 COMPETENCIA DE LA ZONA REGISTRAL N°XIII SEDE TACNA**, lo siguiente:

> *"Al respecto, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 284-2014- SUNARP/SN, de fecha 19 de noviembre del 2014, se resuelve definir a las Zonas Registrales del Sistema Nacional de los Registros Públicos como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.*
> *Siendo que, de la referida resolución podemos advertir que se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, señalando que en aquellas Zonas Registrales en las que no exista una Unidad de Recursos Humanos, será la Unidad de Administración quien asuma las funciones del sistema de gestión de recursos humanos dentro del ámbito de su competencia.*
> *Ahora bien, debemos tener en cuenta que la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna es una Entidad de Tipo B, en la cual la Unidad de Administración hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos por cuanto ésta es la encargada de planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos de administración del personal de planta, practicantes, secigristas y contratados del órgano desconcentrado, asimismo, el literal g) del artículo 25° del Manual de Organización y Funciones (vigente en ese momento) establece que éste podrá administrar el régimen disciplinario para los trabajadores."*

Se debe considerar además, que pese a que con el informe n.° 00160-2023-SUNARP/ZRXIII/UA de 26 de abril 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se evaluó el perfil de Pedro Leonardo Uceda Giurfa jefe de UTI, de sus conclusiones se advierte que en ninguno de sus extremos se afirma que el señor cumple con el perfil profesional del cargo que ostenta. Así además, dicha evaluación se debió ejecutar a más tardar en un plazo que no excediera del 17 de junio de 2022, en cumplimiento obligatorio de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, con la finalidad de determinar si el servidor debía permanecer o no, en el puesto de jefe de UTI; excedido el plazo antes mencionado, ya no correspondía realizar la verificación del perfil de un trabajador que ejercía funciones antes de la promulgación de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, solo corresponde evaluar el perfil de los nuevos directivos públicos o sus designaciones.

De acuerdo a esto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en respuesta a la "Evaluación al perfil de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información Zona Registral N°XIII Sede Tacna", remitió a la Unidad de Administración, el oficio n.° 1044-2023-SUNARP/OGRH, el 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, según el Reporte Seguimiento Trazabilidad: I-07-2023-013215, en el cual se realiza las siguientes afirmaciones:

> *Asimismo, respecto a un proceso de Designación, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en el cual se establece, en su capítulo IV Vinculación, que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debe emitir un informe, en el cual verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto.*
> *Por la que, la Unidad Orgánica competente para realizar dicha verificación - evaluación, es la Unidad de Administración de la Zona Registral No XIII - Sede Tacna.*
> *Sin embargo, verificamos que el citado puesto, materia de evaluación es un puesto que si bien tiene la Clasificación de Directivo Superior, no es considerado para libre designación o remoción de acuerdo al reordenamiento del Cuadro para Asignación de*

*Personal Provisional CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Resolución N°087-2023-SUNARP/OGRH, razón por la cual no aplica las disposiciones **para un proceso de designación** regulado en la Ley N° 31419 y su Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.*
Finalmente, este Despacho, considera que la competencia para tomar acciones en cuanto a la designación del señor Pedro Uceda, recae sobre la Jefatura de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, atendiendo a su condición de entidad tipo "B", definida así a través de la Resolución N° 284-2014-SUNARP/SN, las cuales reúnen las características propias del empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de personal, pago de remuneraciones ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales conforme a ley.

Como se aprecia, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sunarp, señala que respecto a un "Proceso de Designación" la Unidad de Administración de la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna es la competente para emitir un informe, en el cual se verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto; sin embargo, el "proceso de designación" no correspondía, por cuanto el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa ya se encontraba designado en el cargo de confianza en mérito a la Resolución Jefatural n.° 095-2002/ORRJCM-JEF de 1 de marzo de 2002; razón por la cual dicha oficina comunica también, que el PUESTO de jefe de UTI al no ser considerado de libre designación o remoción, no aplica la Ley n.° 31419 y su Reglamento para un proceso de designación, siendo que en esa fecha –11 de octubre de 2023–, a dicho puesto se accede en mérito a un Concurso Público, según los documentos de gestión interna.

Finalmente, en el mencionado memorándum se considera que la competencia para tomar acciones en cuanto a la designación del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, recaía sobre la Jefatura de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, por su condición de entidad tipo "B", por lo cual la permanencia de dicho trabajador en la entidad era responsabilidad del señor David Alberto Silva Acevedo, jefe de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, y el señor Hugo Ramos Pumacahua, jefe de la Unidad de Administración.

Se debe mencionar que mediante la resolución jefatural n.° 070-2022-SUNARP/ZRNXIII/JEF, de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, David Alberto Silva Acevedo, Jefe Zonal, resuelve con su Artículo Primero delegar al jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, la emisión de resoluciones por las cuales se aprueben procedimientos de control, nuevas versiones de procedimientos, checklist y todo aquel procedimiento que contribuya en la correcta utilización de los sistemas, equipos informáticos de la entidad, así como supervisar su instrumentalización, de acuerdo los siguientes considerandos:

"(...)
Que, mediante Informe N° 0032-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de fecha 11.05.2022 el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información señala que además de procedimientos, tiene la necesidad de aprobar checklist ya que los mismos forman parte de los controles y/o indicadores de Evaluación, Gestión y Cumplimiento, permitiendo una mejor gestión enmarcados al cumplimiento de los objetivos no solo de la unidad, sino también en beneficio de la institución, por lo que solicita se amplíen las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 462-2014/Z.R.N°XIII-JEF, ello mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 128-2022-SUNARP/GG de fecha 18.04.2022 se formalizó la incorporación del Perfil de Puesto respecto al cargo de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de las Zonas Registrales, modificándose, además el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del cargo de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información;

Que, del referido clasificador de cargos, se advierte que una de las funciones del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información es proponer y formular las normas y/o disposiciones para la correcta utilización de los sistemas y equipos informáticos de la entidad, así como supervisar su implementación; (...)"

Como se advierte, con el informe n.° 0032-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el profesional en administración de empresas señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, solicitó al titular de la entidad se amplíen sus facultades como jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, solicitud a la que accedió el señor David Alberto Silva Acevedo de acuerdo a la resolución jefatural antes mencionada, considerando que una de las funciones del jefe de UTI según el perfil de puesto es la de proponer y formular normas y/o disposiciones para la correcta utilización de los sistemas y equipos informáticos de la entidad y supervisar su implementación; sin embargo, como ya se mencionó, la formación académica de dicho servidor es incompatible con esta función, en razón que los conocimientos

profesionales de un administrador de empresas, difieren con la labor de formular disposiciones para el uso de los sistemas y los equipos informáticos, labor que correspondería ejecutar a un ingeniero de sistemas, ingeniero informático o ingeniero electrónico, o algún profesional afín con estas carreras, más aún cuando lo que se va a normar está referido a aspectos técnicos de los sistemas informáticos y equipos informáticos, asimismo, la supervisión a la implementación de lo normado también se ajusta a las carreras antes mencionadas.

Se debe considerar, que aun cuando la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sunarp, solicitó al titular de la entidad dar cumplimiento a la Ley n.° 31419 y su Reglamento, que la Gerencia Regional de Control de Tacna de la Contraloría General de la República, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sunarp y el área de Personal de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, comunicaron que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa no cumple el perfil profesional de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, dicho servidor continuó ejecutando las funciones delegadas con la resolución jefatural n.° 070-2022-SUNARP/ZRNXIII/JEF, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Procedimientos aprobados por el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información.

Fecha de emisión	Resolución	Denominación del proceso	Profesional que suscribe la aprobación
16/05/2022	Resolución de la Unidad de Tecnologías de la Información n.° 001-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI.	Monitoreo de radioenlace de comunicación.	Pedro Leonardo Uceda Giurfa
19/12/2022	Resolución de la Unidad de Tecnologías de la Información n.° 002-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI.	Procedimiento de restauración de la Base de Datos con RMAN-ORACLE.	Pedro Leonardo Uceda Giurfa
15/05/2023	Resolución de la Unidad de Tecnologías de la Información n.° 001-2023-SUNARP/ZRXIII/UTI.	Actualizar la Matriz de Procedimientos que cuenta la Unidad de Tecnologías de la Información.	Pedro Leonardo Uceda Giurfa
6/06/2023	Resolución de la Unidad de Tecnologías de la Información n.° 002-2023-SUNARP/ZRXIII/UTI.	Monitoreo de las Bases de datos de la ZRN°XIII, Versión V.03.	Pedro Leonardo Uceda Giurfa

Fuente: Oficio n.° 00212-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 31**).

Como se advierte, el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa habría suscrito resoluciones que aprueban procedimientos que deben ejecutar los trabajadores de la Unidad de Tecnologías de la Información, entre los cuales se encuentran trabajadores que académicamente se formaron en carreras de Ingeniería Informática y Sistemas; sin embargo dicho trabajador cuenta con la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, que es incompatible con las funciones propias del cargo y la misión del puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, por lo que corresponde que dichos procedimientos los desarrolle, supervise y apruebe un profesional que haya estudiado la carrera profesional que está calificada para desarrollar actividades dentro del sistema informático.

El Perfil del Puesto[12] prescribe como una de las funciones propias del puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, "establecer las especificaciones técnicas para la adquisición de software hardware necesarios para el desarrollo, operatividad y mantenimiento de los sistemas y equipos informáticos", esta función fue ejecutada por Pedro Leonardo Uceda Giurfa de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Especificaciones técnicas y términos de referencia suscritos por el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información

Documento	Denominación de la contratación	Profesional que suscribe el documento	Fecha se suscripción
Especificaciones Técnicas	Adquisición de ciento veinticinco (125) Equipos de Cómputo para la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.	Anthony Bryan Quispe de la Cruz	08/08/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	09/08/2022
Especificaciones Técnicas	Adquisición de veintiséis (26) Equipos de Cómputo para la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.	Jorge Elvis Alay Bellido	05/10/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	05/10/2022
Especificaciones Técnicas	Adquisición de cuatro (4) Estaciones Gráficas para la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.	Karina Tapia Salas	04/10/2022
		Karl David Lizárraga Marroquín	05/10/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	05/10/2022

[12] Aprobado con la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 128-2022-SUNARP/GG, de 18 de abril de 2022.

Documento	Denominación de la contratación	Profesional que suscribe el documento	Fecha se suscripción
Especificaciones Técnicas	Adquisición de cuarenta (40) Refrendadoras para la Oficina Registral de Tacna, Moquegua, Ilo, Puno y Juliaca de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.	Jorge Elvis Alay Bellido	03/10/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	04/10/2022
Especificaciones Técnicas	Adquisición de cinco (5) Impresoras (Plotter) Multifuncional para la actualización de la Base Grafica Registral, Impresión de Planos en Apoyo del Área de publicidad.	Víctor Loayza Orosco	26/04/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	03/05/2022
Especificaciones Técnicas	Adquisición de quince (15) Monitores para la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.	Anthony Bryan Quispe de la Cruz	11/08/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	11/08/2022
Términos De Referencia	Adquisición de Sistemas Operativos Windows Server 2022 para la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.	Luesihno Angel Huayta Jimenez	08/07/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	09/07/2022
Especificaciones Técnicas	Adquisición de Sistema ininterrumpido de energía (UPS) para las Oficinas Registrales en Moquegua, Ilo, Puno y Oficina Desconcentrada de Bienes Muebles de Tacna.	Luesihno Angel Huayta Jimenez	05/09/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	05/09/2022
Especificaciones Técnicas	Adquirir Tableros de Transferencia Automático – TTA.	Luesihno Angel Huayta Jimenez	20/09/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	21/09/2022
Especificaciones Técnicas	Adquisición de Licencias de Software Arcgis para el análisis y construcción de modelos especiales; para la Oficina de Catastro de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.	Karina Tapia Salas	06/12/2022
		Karl David Lizárraga Marroquín	06/12/2022
		Jorge Elvis Alay Bellido	07/12/2022
		Pedro Leonardo Uceda Giurfa	07/12/2022

Fuente: Oficio n.° 00212-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y oficio n.° 00150-2024-SUNARP/ZRXIII/UA de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Los documentos con los cuales la UTI adquiere o participa en la compra de bienes o servicios para sus actividades, no sería idóneo ser emitidos por un profesional en Administración de Empresas, que es incompatible con las funciones propias del cargo y la misión del puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, por lo que corresponde que dichos procedimientos los desarrolle, supervise y apruebe un profesional que haya estudiado las carreras profesionales que están calificadas para desarrollar actividades dentro del sistema informático.

Se debe agregar, que de la información del cuadro n° 3, se advierte que el profesional en Administración de Empresas, Pedro Leonardo Uceda Giurfa, con el profesional Técnico en Administración de Negocios Internacionales **(Apéndice n.° 33)** Anthony Bryan Quispe de la Cruz, suscribieron de manera conjunta las especificaciones técnicas "Adquisición de ciento veinticinco (125) Equipos de Cómputo para la Zona Registral N°XIII Sede Tacna" de 9 de agosto de 2022, y "Adquisición de quince (15) Monitores para la Zona Registral N°XIII Sede Tacna" de 11 de agosto de 2022; sin embargo, ninguno de los dos trabajadores cuenta con una profesión afín a la ingeniería informática, computación o electrónica, aun así establecieron las características fundamentales de los bienes que van a ser adquiridos por la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, se debe agregar además que en las funciones de "Asistente" de la Unidad de Tecnologías de la Información del señor Anthony Bryan Quispe de la Cruz establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021-Z.R.N.°XIII Sede Tacna de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, no se identifica la de emitir y/o sustentar especificaciones técnicas sobre hardware o software para la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.

Por medio del oficio n.° 00016-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el Órgano de Control Institucional, remitió al jefe Zonal, Breno Ulianof Alzamora Cancino, la hoja informativa n.° 004-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI, con la finalidad de hacer de conocimiento que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa no cumplía el perfil profesional para ejercer el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, y que se habría incumplido la Ley n.° 31419 y su Reglamento, con los mismos argumentos comunicados por Gerencia Regional de Control Tacna – CGR, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central Sunarp y el área de Personal de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.

En respuesta a ello, mediante la Resolución Jefatural n.° 00017-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el Jefe Zonal, Breno Ulianof Alzamora Cancino, da por concluida la designación en el cargo de confianza de Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional "José Carlos Mariátegui" al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, acto dispuesto con la Resolución Jefatural n.° 095-2002/ORRJCM-JEF de 1 de marzo de 2002, efectiva a partir del 1 de febrero de 2024.

En consecuencia, los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, al no realizar el jefe Zonal y el jefe de la Unidad de Administración los procedimientos de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, al jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información servidor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, quien no cumple con el perfil profesional para dicho puesto, y permitieron mantenerlo en el cargo pese a que la Gerencia de Regional de Control Tacna de la Contraloría General de la República, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central de la Sunarp, y el Área de Personal de manera reiterada comunicaron al jefe Zonal que la carrera de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas no es afín o compatible con las funciones del puesto, privando a la Zona Registral N°XIII Sede Tacna de un profesional que cumpla el perfil de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, derecho fundamental[13] que tienen toda persona de acceder y ejercer plenamente a un puesto en la función pública, documentos que fueron derivados y atendidos por el jefe de la Unidad de Administración.

La normativa aplicable a los hechos con evidencia de presunta irregularidad es la siguiente:

- **Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada el 15 de febrero de 2022.**

 Artículo 1. Objeto de la Ley

 La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

 Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

 Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

 Artículo 3. Definiciones

 Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

 (...)
 b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o

[13] Expediente 00011-2020-PI/TC
77. Con relación al acceso a la función pública, este Tribunal tiene resuelto que se trata de un derecho fundamental cuyo contenido está comprendido por las siguientes facultades (Sentencia 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-AI, fundamento 43):
a) Acceder o ingresar a la función pública;
b) Ejercerla plenamente;
c) Ascender en la función pública; y
d) Condiciones iguales de acceso.

indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

(...)
e) Formación académica: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:
- Nivel académico.
- Grado académico.
- Situación académica.
- Carreras o especialidades requeridas.

Artículo 6. Servidores de confianza

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.

El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley.

En el reglamento se regulan la forma de calcular los topes máximos y los supuestos para la presentación y evaluación de excepciones debidamente justificadas a esos topes, atendiendo al número total de servidores civiles en la entidad pública, al tipo de entidad y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley

Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia.
Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicada el 18 de mayo de 2022.**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante la Ley, y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Artículo 3. Definiciones

o) Titular: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

Artículo 5. Alcance de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción

Las disposiciones del presente capítulo le son aplicables a los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, comprendidos en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

12.1. En las entidades del nivel nacional y regional, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto, que lideran:

a) Órgano de segundo nivel organizacional y unidad orgánica del tercer nivel organizacional, en entidades públicas del nivel nacional.

Artículo 29. Límites de servidores/as de confianza

El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción

Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento no significa el reconocimiento de vínculos laborales distintos o relaciones diferentes de las que se derivan de cada tipo de contratación.

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:

b) Eficacia y eficiencia. El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin.

d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

a) Funcionario público.
b) Directivo público.
c) Servidor Civil de Carrera.
d) Servidor de actividades complementarias.

En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

Artículo 3. Definiciones

b) Directivo público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.

c) Servidor civil de carrera. Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.
f) Puesto. Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad.

Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil

Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:

a) Estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
c) No tener condena por delito doloso.
d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.

e) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.
f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes.

Artículo 58. Funciones de los directivos públicos

El directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.

Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos

El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

Artículo 61. Obligaciones del directivo público

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, el directivo público está obligado a:

a) Lograr las metas establecidas para el período de su designación, dentro de las circunstancias y recursos existentes, y rendir cuenta de ello.
b) Realizar las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia.

Artículo 64. Número de directivos de confianza en la entidad pública

Sólo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respetando el porcentaje previsto en el artículo 77 de la presente Ley.

Mediante resolución de Presidencia Ejecutiva, Servir establece otros límites en consideración al número total de servidores civiles previstos en el cuadro de puestos de la entidad (CPE), así como a la naturaleza o funciones de la entidad, entre otros factores.

Cada tres (3) años Servir publica la lista de directivos públicos existentes en cada entidad y aquellas plazas que puedan ser ocupadas por servidores de confianza.

Artículo 79. De la contratación y designación

El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa, y donde se precisan las condiciones de empleo, el puesto a ocupar y la contraprestación a percibir, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley. (...)

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)
5. Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.

(...)
7. Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.

Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)
2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.
(...)

3. Servidor público.- Se clasifica en:

a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, (*) NOTA SPIJ la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Artículo 15.- Enumeración de derechos

El empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a:

a) Igualdad de oportunidades. (...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)

Artículo 19.- Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

2. Obtener Ventajas Indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

- **Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 116-2020-SUNARP/GG, publicada el 18 de agosto de 2020, que formaliza la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N°IX-Sede Lima y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Anexo N° 01:**

PERFIL DEL PUESTO

(...)
FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
16. Velar por el cumplimiento y seguimiento de las normas de los sistemas administrativos del estado a fin de cumplir con la normatividad vigente.
(...)
18. Designar y remover a los funcionarios de confianza en coordinación con el Superintendente Nacional, así como contratar al personal de la Zona Registral a su cargo de acuerdo a las leyes y reglamentos que lo regulan para el adecuado funcionamiento de la Zona Registral.

- **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 284-2014-SUNARP/SN, de 19 de noviembre de 2014.**

Artículo Primero.- Definir a las Zonas Registrales del Sistema Nacional de los Registros Públicos como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Segundo.- Remitir la presente decisión a la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para los fines pertinentes.

Los hechos descritos se originaron por el actuar voluntario del funcionario Silva Acevedo David Alberto, en calidad de jefe Zonal, al omitir ejecutar procedimientos respecto al incumplimiento del perfil profesional del jefe de Unidad de Tecnologías de la Información, pese a tener las funciones de su puesto el cumplimiento y seguimiento de las normas de los sistemas administrativos del estado y remover a los funcionarios de confianza de acuerdo a las leyes y reglamentos que lo regulan para el adecuado funcionamiento de la Zona Registral, omisión que permitió al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa mantenerse en la jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información; actuar que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, perjudicando su eficacia y eficiencia, la observancia del mérito en la función pública y el principio de legalidad.

Asimismo, por el actuar voluntario del funcionario Hugo Ramos Pumacahua en calidad de jefe de la Unidad de Administración y quien como responsable del sistema de gestión de recursos humanos, según la ley n.° 31419 y su Reglamento, era responsable de verificar que quienes ejercen la función de directivos públicos cumplan con los requisitos mínimos para permanecer en el cargo, sin embargo, aun teniendo conocimiento del incumplimiento del Perfil Profesional de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información omitió ejecutar las funciones de su cargo, permitiendo al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa mantenerse en el puesto; actuar que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, perjudicando su eficacia y eficiencia, la observancia del mérito en la función pública y el principio de legalidad.

Las personas comprendidas en los hechos expuestos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, luego de la evaluación efectuada se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 38,** del Informe de Control Específico. En tal sentido, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describen a continuación:

Silva Acevedo David Alberto, identificado con DNI [redacted], en su condición de jefe de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, durante el periodo de 23 de agosto de 2021 a 19 de junio de 2023, designado con Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 212-2021-SUNARP/GG de 19 de agosto de 2021 (efectivo a partir del 23 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 37)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/4669 de 8 de noviembre de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 001-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI/SCE de 8 de noviembre de 2024, pliego de hechos y motivo de la comunicación con sus respectivos apéndices, entregado con cargo de notificación de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados con el documento s/n recepcionado mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Siendo que su participación se circunscribe a su cargo de Jefe Zonal, de acuerdo a la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 116-2020-SUNARP/GG, publicada el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, que formaliza la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N°IX-Sede Lima y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al Anexo n.° 01, contaba con las siguientes funciones:

"***FUNCIONES DEL PUESTO***
(...)
16 Velar por el cumplimiento y seguimiento de las normas de los sistemas administrativos del estado a fin de cumplir con la normatividad vigente.
(...)

18 Designar y remover a los funcionarios de confianza en coordinación con el Superintendente Nacional, así como contratar al personal de la Zona Registral a su cargo de acuerdo a las leyes y reglamentos que lo regulan para el adecuado funcionamiento de la Zona Registral."

En ese sentido, era el único con facultades administrativas para remover a los trabajadores de confianza de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, asimismo el Reglamento de la Ley n.° 31419, en relación al Titular de la Entidad señala lo siguiente:

"Artículo 3. Definiciones
(...)
o) Titular: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública."

En observancia de estas funciones, con el oficio n.° 000968-2022-CG/GRTA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia de Regional de Control Tacna de la Contraloría General de la República, remitió al Jefe Zona Registral la orientación de oficio n.° 4282-2022-CG/GRTA-SOO, "Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información no cumple con el Perfil de Puesto en la Entidad", sin embargo, se mantuvo al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa en el cargo.

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el memorándum n.° 00056-2023-SUNARP/OGRH de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, respecto a la consulta de la Secretaría Técnica Sunarp, establece en su opinión que la carrera profesional que ostenta el servidor es de Ingeniero de ejecución en Administración de Empresas, la cual no es afín a las funciones del puesto, y que el hecho se comunique a la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, para las acciones correspondientes. La opinión técnica se comunicó al Jefe Zonal; sin embargo, se mantuvo al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa en el cargo.

Mediante el oficio circular n.° 00017-2023-SUNARP/OGRH de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)** , la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó al Jefe Zonal información en el marco cumplimiento de la Ley n.° 31419, su Reglamento, y la Ley n.° 31676, que modifica, el artículo 381 del Código Penal; documento que fue remitido al Jefe Zonal en fecha posterior a los documentos antes mencionados, en los cuales se afirma que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa no cumple el perfil profesional del puesto; sin embargo, se lo mantuvo en el cargo.

De lo manifestado, se advierte que al señor David Alberto Silva Acevedo se le comunicó no solamente que el cargo al que se debe acceder por Concurso Público de Méritos lo ocupa el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa mediante una resolución de designación en el cargo de confianza, sino además que la carrera de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, no es similar o afín a las carreras de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica o afín a las funciones del cargo; sin embargo, omitió aplicar la Ley n.° 31419, su Reglamento, la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", y los documentos de gestión interna, incumpliendo con las funciones propias del más alto cargo que desempeñaba en la Zona Registral N°XIII Sede Tacna y que la administración pública le ha confiado para su correcto funcionamiento, omisión corregida, por el nuevo Jefe Zonal señor Breno Ulianof Alzamora Cancino, quien al tener conocimiento de la situación laboral de dicho trabajador, por medio de la Resolución Jefatural n.° 00017-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ **(Apéndice n.° 36)** dio por concluida la designación en el cargo de confianza de Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional "José Carlos Mariátegui" al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, a partir del 1 de febrero de 2024.

Hugo Pumacahua Ramos, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, durante el periodo de 20 de setiembre de 2021 al 4 de setiembre de 2023, designado con Resolución Jefatural n.° 123/2021/Z.R.N.° XIII-JEF de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/4669 de 8 de noviembre de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 002-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI/SCE de 8 de noviembre de 2024, pliego de hechos y

motivo de la comunicación con sus respectivos apéndices, entregado con cargo de notificación de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados con el documento s/n recepcionado mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Siendo que su participación se circunscribe a su cargo de Jefe de la Unidad de Administración, y las funciones que cumplía como responsable del Sistema de Gestión de recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 284-2014-SUNARP/SN, de 19 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, que señala *"**Artículo Primero**.- Definir a las Zonas Registrales del Sistema Nacional de los Registros Públicos como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM."*.

Resolución que además considera que *"Que, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, y conforme a los modelos estructurales de dichos órganos desconcentrados previstos en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, en aquellas Zonas Registrales en las que no exista una Unidad de Recursos Humanos, será la Unidad de Administración quien asuma las funciones del sistema de gestión de recursos humanos dentro del ámbito de su competencia;*
Que, en consecuencia, queda acreditado que las Zonas Registrales del Sistema Nacional de los Registros Públicos cuentan con un área que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos; motivo por el cual, en atención a la estructura orgánica de los citados órganos desconcentrados prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, estos constituyen entidades Tipo B del Sistema Nacional de los Registros Públicos; (...)".

Asimismo el Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que *"**Artículo 2. Responsabilidades** 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción."*.

En observancia a estas funciones, el encargado del Área de Personal comunicó al jefe de la Unidad de Administración, el informe n.° 00411-2022-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que concluye que el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información cuya clasificación es de Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS), ocupa dicha plaza mediante una resolución de designación como Empleado de Confianza; sin embargo, se mantuvo al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa en el cargo.

Con el oficio n.° 000968-2022-CG/GRTA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia de Regional de Control Tacna de la Contraloría General de la República, remitió al Jefe de la Zona Registral N°XIII, la orientación de oficio n.° 4282-2022-CG/GRTA-SOO, "Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información no cumple con el Perfil de Puesto en la Entidad", la cual se hizo de conocimiento al Jefe de la Unidad de Administración; sin embargo, se mantuvo al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa en el cargo.

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el memorándum n.° 00056-2023-SUNARP/OGRH de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, respecto a la consulta de la Secretaría Técnica Sunarp, establece en su opinión que la carrera profesional que ostenta el servidor es de Ingeniero de ejecución en Administración de Empresas, la cual no es afín a las funciones del puesto, y que el hecho se comunique a la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, para las acciones correspondientes. La opinión técnica se comunicó al Jefe Zonal quien lo derivó al Jefe de la Unidad de Administración; sin embargo, se mantuvo al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa en el cargo.

Mediante el oficio circular n.° 00017-2023-SUNARP/OGRH de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó al Jefe Zonal información en el marco cumplimiento de la Ley n.° 31419, su Reglamento, y la Ley n.° 31676, que modifica, el artículo 381 del Código Penal; requerimiento que fue atendido por el Jefe de la Unidad de Administración con el informe n.° 00159-2023-

SUNARP/ZRXIII/UA **(Apéndice n.° 25)**, señalando que no se evaluó el cargo de jefe de UTI, por cuanto no es un cargo de confianza o de libre designación. Pero con el informe n.° 00160-2023-SUNARP/ZRXIII/UA **(Apéndice n.° 27)**, el mismo jefe de la Unidad de Administración decidió evaluar el perfil del jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y comunicarlo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; sin embargo, se mantuvo al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa en el cargo.

De lo manifestado, se advierte que al señor Hugo Ramos Pumacahua se le comunicó no solamente que el cargo al que se debe acceder por Concurso Público de Méritos, lo ocupa el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa mediante una resolución de designación en el cargo de confianza, sino además que la carrera de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, no es similar o afín a las carreras de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica o afín a las funciones del cargo; sin embargo, omitió aplicar la Ley n.° 31419, su Reglamento, la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", y los documentos de gestión interna, incumpliendo con las funciones que desempeñaba en la Zona Registral N°XIII Sede Tacna y que la administración pública le ha confiado para su correcto funcionamiento, omisión corregida, por el nuevo Jefe Zonal señor Breno Ulianof Alzamora Cancino, quien al tener conocimiento de la situación laboral de dicho trabajador, por medio de la Resolución Jefatural n.° 00017-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ **(Apéndice n.° 36)** dio por concluida la designación en el cargo de confianza de Gerente de Informática y Estadística de la Oficina Registral Regional "José Carlos Mariátegui" al señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, a partir del 1 de febrero de 2024.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pese a la promulgación de la ley n° 31419 y su reglamento, se mantuvo como jefe de la unidad de tecnologías de la información a un servidor que no cumplía con el perfil profesional, acto que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, perjudicando su eficacia y eficiencia, la observancia del mérito en la función pública y el principio de legalidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, se formula la siguiente conclusión:

1. De la verificación realizada a los documentos e información proporcionados por la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, respecto a la verificación del perfil de puesto e impedimento para la función pública de directivos de libre designación y remoción en la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, se observó que el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, no cumplía con el perfil profesional para dicho cargo, en razón que para ejercer dichas funciones según los documentos de gestión interna, se debe contar con un título profesional de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica u otras afines a las funciones propias del cargo; sin embargo, el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, se encontraba ejerciendo dicho cargo con un título de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas.

Asimismo, se advierte que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa, ejercia las funciones de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, en virtud a la Resolución Jefatural n.° 095-2002/ORRJCM-JEF de 1 de marzo de 2002, que lo designaba en el cargo de confianza, empero, siendo que dicho cargo se encuentra clasificado como Servidor Público – Directivo Superior (SP-DS), el mencionado servidor debió ingresar al puesto mediante Concurso Público de Méritos.

Que el 15 de febrero de 2022, se publicó la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, normativa que regula los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, así como la verificación de los requisitos de los servidores que se encuentran en funciones a la vigencia de la Ley antes mencionada, que en su Disposición Complementaria Transitoria Única estableció que para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben de adecuarse a los requisitos establecidos en la misma, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia; y vencido dicho plazo sin haberse cumplido con la adecuación antes mencionada, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

En relación a ello, el Reglamento de la Ley n.° 31419, precisa en su Primera Disposición Complementaria Final, que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 19 de mayo de 2022 (fecha de entrada de vigencia de la Ley) las entidades públicas se hallaban obligadas a verificar que los funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción en funciones cumplan con los requisitos mínimos en contraste con la información contenida en el legajo del servidor evaluado, el resultado debía ser comunicado por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos al titular de la entidad con la finalidad de evidenciar las acciones ejecutadas, en caso el servidor no cumpla con los requisitos mínimos correspondía ser desvinculado de la entidad, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación, acción que tenía plazo máximo hasta el 17 de junio de 2022.

De acuerdo a ello, se advierte de la documentación proporcionada por la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, que no se ejecutó la verificación del legajo del trabajador Pedro Leonardo Uceda Giurfa quien ocupaba el puesto de jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, puesto que en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunarp, cuenta con el código n.° 67833063, y clasificado como Servidor Público – Directivo Superior (SP-DS), en ese sentido correspondía se verifique los requisitos mínimos en el legajo de dicho trabajador con la finalidad de determinar su permanencia en el puesto, en ese sentido se incumplió con la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Se debe agregar que pese a que la Gerencia Regional de Control de Tacna de la Contraloría General de la República, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sunarp, y el Área de Personal de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, comunicaron a la entidad que el señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa incumplia el Perfil Profesional del Puesto de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, así también que ejercía la función de un trabajador Servidor Público–Directivo Superior (SP-DS), con una resolución de designación en el cargo de confianza; el jefe Zonal y el jefe de la Unidad de Administración, no ejecutaron procedimientos para garantizar que quien ejecute las funciones de Jefe de UTI sea un profesional de la carrera de Ingeniería Informática, Ingeniería en Computación, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica y demás carreras afines al cargo.

Los hechos descritos transgredieron lo previsto en los numerales 1, 5, 7 del artículo IV del título preliminar, numerales 2 y 3 del artículo 4, y artículos 5, 7, 9, 15, 16 y 19 de los Capítulos II, III, V y VII del Título I de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero 2004; los artículos n.° 3 , 6 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002; única disposición complementaria transitoria de la Ley n.° 31419, "Ley que establece

disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada el 15 de febrero de 2022; los artículos n.° III, 2, 3, 9, 58, 59, 61, 64 y 79 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y artículo n.° 2 y primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", publicada el 18 de mayo de 2022.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público de la Entidad:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico; con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3	:	Copia del Oficio circular n.° 00024-2022-SUNARP/OGRH de 23 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 4	:	Copia del Informe n.° 00411-2022-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 1 de junio de 2022.
Apéndice n.° 5	:	Copia del Informe n.° 00464-2022-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 095-2002/ORRJCM-JEF de 1 de marzo de 2002.
Apéndice n.° 7	:	Copia de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 250-2019-SUNARP/SN de 4 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 8	:	Copia de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 284-2014-SUNARP/SN de 19 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 9	:	Copia de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 116-2020-SUNARP/GG de 18 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 10	:	Copia de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 030-2022-SUNARP/GG de 28 de enero de 2022.
Apéndice n.° 11	:	Copia de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 128-2022-SUNARP/GG de 18 de abril de 2022.
Apéndice n.° 12	:	Copia del Título de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas de 7 de enero del 2008 del señor Pedro Leonardo Uceda Giurfa.
Apéndice n.° 13	:	Copia del Memorando n.° 116-2023-SUNARP-ZRXIII-UTI de 15 de marzo de 2023, adjunta Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, aprobada el 30 de setiembre de 2002, de la Universidad de Tarapacá.
Apéndice n.° 14	:	Copia del Oficio n.° 000968-2022-CG/GRTA de 16 de agosto de 2022
Apéndice n.° 15	:	Copia del Oficio n.° 00305-2022-SUNARP/ZRXIII/JZ de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 16	:	Copia del Oficio n.° 00076-2022-SUNARP/ZRXIII/OCI de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 17	:	Copia del Oficio n.° 00381-2022-SUNARP/ZRXIII/JZ de 27 de setiembre 2022, que contiene: - Copia del Informe n.° 00058-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de 26 de setiembre de 2022. - Copia del Memorándum n.° 0078-2022-SUNARP/ZRXIII/JZ de 26 de agosto de 2022. - Carta n.° 00001-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de 31 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 18	:	Copia del Informe n.° 00226-2022-SUNARP/ZRXIII/UA de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 19	:	Copia del Oficio n.° 00094-2022-SUNARP/ZRXIII/OCI de 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 20	:	Copia del Oficio n.° 00426-2022-SUNARP/ZRXIII/JZ recepcionado el 10 de octubre 2022.
Apéndice n.° 21	:	Copia del Oficio n.° 00095-2022-SUNARP/ZRXIII/OCI de 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22	:	Copia del Memorándum n.° 00056-2023-SUNARP/OGRH de 12 de enero de 2023.
Apéndice n.° 23	:	Copia del Informe n.° 089-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/PER de 24 de enero de 2023.
Apéndice n.° 24	:	Copia del Informe n.° 01038-2022-SUNARP/ZRXIII/PER de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 25	:	Copia del Informe n.° 159-2023-SUNARP/ZRXIII/UA de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 26	:	Copia del Oficio Circular n.° 0017-2023-SUNARP/OGRH de 13 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 27	:	Copia del Informe n.° 160-2023-SUNARP/ZRXIII/UA de 26 de abril 2023.
Apéndice n.° 28	:	Copia del Oficio n.° 1044-2023-SUNARP/OGRH de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 29	:	Copia de la Resolución Jefatural n.° 070-2022-SUNARP/ZRXIII/JEF de 13 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 30	:	Copia del Informe n.° 0032-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 31	:	Copia del Oficio n.° 00212-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ de 12 de abril de 2024, que remite: - Copia de la Resolución de la Unidad de Tecnologías de la Información n.° 001-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de 16/05/2022. - Copia de la Resolución de la Unidad de Tecnologías de la Información n.° 002-2022-SUNARP/ZRXIII/UTI de 19/12/2022. - Copia de la Resolución de la Unidad de Tecnologías de la Información n.° 001-2023-SUNARP/ZRXIII/UTI de 15/05/2023. - Copia de la Resolución de la Unidad de Tecnologías de la Información n.° 002-2023-SUNARP/ZRXIII/UTI de 06/06/2023. - Copia de la Especificaciones Técnicas: Adquisición de ciento veinticinco (125) Equipos de Cómputo para la Zona Registral N°XIII – Sede Tacna. - Copia de la Especificaciones Técnicas: Adquisición de veintiséis (26) Equipos de Cómputo para la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna. - Copia de la Especificaciones Técnicas: Adquisición de cuatro (4) Estaciones Gráficas Cómputo para la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna.

- Copia de la Especificaciones Técnicas: Adquisición de cuarenta (40) Refrendadoras para las Oficinas Registrales en Tacna, Moquegua, Ilo, Puno y Juliaca de la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna.
- Copia de la Especificaciones Técnicas: Adquisición de cinco (5) Impresoras (Plotter) Multifuncional para la actualización de la Base Gráfica Registral, Impresión de planos de apoyo del Área de Publicidad.
- Copia de la Especificaciones Técnicas: Adquisición de quince (15) Monitores para la Zona Registral N°XIII - Sede Tacna.
- Copia de la Términos de Referencia: Adquisición de Sistema Operativos Windows Server 2022 para la Zona Registral N°XIII – Sede Tacna.

Apéndice n.° 32 : Copia del Informe n.° 00150-2024-SUNARP/ZRXIII/UA, recibido el 8 de mayo de 2024, que remite:

- Copia de las Especificaciones Técnicas: Adquisición de Sistema Ininterrumpido de Energía (UPS) para las Oficinas Registrales en Moquegua, Ilo, Puno y Oficina Desconcentrada de Bienes Muebles de Tacna.
- Copia de las Especificaciones Técnicas: Adquisición de Tableros de Transferencia Automático - TTA de las Oficinas Registrales en Ilo, Moquegua y Puno.
- Copia de las Especificaciones Técnicas: Adquisición de Licencias de Software Arcgis para el análisis y construcción de modelos especiales; para la Oficina de Catastro de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna.

Apéndice n.° 33 : Copia del Título de Administración en Negocios Internacionales del servidor Anthony Bryan Quispe de la Cruz.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021-Z.R.N°XIII-Sede Tacna de 5 de marzo de 2021, del servidor Anthony Bryan Quispe de la Cruz.

Apéndice n.° 35 : Copia del Oficio n.° 00016-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI de 23 de enero de 2024 que contiene copia fedateada de la Hoja informativa n.° 004-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI.

Apéndice n.° 36 : Copia de la Resolución Jefatural n.° 00017-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 37 : Documentos de vínculo contractual de las personas comprendidas en los hechos de presunta irregularidad:

Documentos de designación y cese del ex jefe Zonal, David Alberto Silva Acevedo:

- Copia de la Resolución n.° 212-2021-SUNARP/GG de 19 de agosto de 2021 (Inicio).
- Copia de la Resolución n.° 099-2023-SUNARP/GG de 16 de junio de 2023 (Cese).

Documentos de designación y cese del ex jefe de la Unidad de Administración, Hugo Ramos Pumacahua:

- Copia de la Resolución Jefatural n. ° 123-2021/Z.R. N° XIII-JEF de 20/09/2021 (Inicio).
- Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 188-2021-Z.R.N°XIII-JEF de 30/12/2021, encarga funciones de 01/01/2022 al 31/03/2022.
- Copia de la Resolución Jefatural n.° 049-2022-SUNARP/ZRXIII/JEF de 01/04/2022, amplia encargatura del 01/04/2022 hasta que persista la necesidad.
- Copia de la Resolución Jefatural n.° 122-2023-SUNARP-ZRNXIII-JEF de 05/09/2023, deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 049-2022-SUNARP/ZRXIII/JEF de 01/04/2022 (Cese).

Apéndice n.° 38 : Copia de las Cédulas de notificación por casilla electrónica (eCasilla-CGR), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

David Alberto Silva Acevedo

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4669 y cargo de notificación de 8 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación n.° 001-2024-SUNARP/ZRXII/OCI/SCE.
- Pliego de Hechos.
- Correo electrónico de 11 de noviembre 2024, que adjunta el documento S/N de solicitud de ampliación de plazo para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Documento S/N de 20 de noviembre de 2024, que contiene sus comentarios o aclaraciones, y documentos adjuntos, recepcionado mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2024.

Hugo Ramos Pumacahua

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4669 y cargo de notificación de 8 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación n.° 002-2024-SUNARP/ZRXII/OCI/SCE.
- Pliego de Hechos.
- Correo electrónico de 12 de noviembre 2024, que adjunta el documento S/N de solicitud de ampliación de plazo para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Documento S/N de 20 de noviembre de 2024, que contiene sus comentarios o aclaraciones, y documentos adjuntos, recepcionado mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 39 : Copia de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n. ° 116-2020-SUNARP/GG, publicada el publicada el 18 de agosto de 2020, que formaliza la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N°IX-Sede Lima y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Anexo N° 01.

Copia de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 284-2014-SUNARP/SN, de 19 de noviembre de 2014, que define a las Zonas Registrales del Sistema Nacional de los Registros Públicos como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Tacna, 28 de noviembre de 2024.

WILBER CABALLERO TOLA
Supervisor de Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Zona Registral N°XIII Sede Tacna

CÁNDIDA CONSUELO GUTIERREZ RUEDA
Jefe de Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Zona Registral N°XIII Sede Tacna

WILBER CABALLERO TOLA
Abogado de Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Zona Registral N°XIII Sede Tacna

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional (e) que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 28 de noviembre de 2024.

WILBER CABALLERO TOLA
(e) Jefe del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N°XIII Sede Tacna

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-4669-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pese a la promulgación de la ley n° 31419 y su reglamento, se mantuvo como jefe de la unidad de tecnologías de la información a un servidor que no cumplía con el perfil profesional, acto que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, perjudicando su eficacia y eficiencia, la observancia del mérito en la función pública y el principio de legalidad.	David Alberto Silva Acevedo	[redacted]	Jefe Zonal	23/08/2021	19/06/2023	Contrato Indeterminado D.L. n.° 728	[redacted]	-		X		
2		Hugo Ramos Pumacahua	[redacted]	Jefe de la Unidad de Administración	20/09/2021	04/09/2023	Contrato Indeterminado D.L. n.° 728	[redacted]	-		X		

TACNA, 29 de noviembre de 2024

sunarp

Firmado digitalmente por: CABALLERO TOLA Wilber FAU 20154470281 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/11/29 19:07:08-0500

OFICIO No 00143-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI

Señor.
ABG. BRENO ULIANOF ALZAMORA CANCINO
Jefe de la Zona Registral N°XIII Sede Tacna
Calle Arica n.° 731
CIUDAD.-

ASUNTO : **REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 003-2024-2-4669-SCE.**

REFERENCIA : a) Oficio n.° 00127-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI, de 30 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Verificación del perfil de puesto e impedimento para la función pública de directivos de libre designación y remoción en la Zona Registral N°XIII Sede Tacna, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2024-2-4669-SCE, en el cual se recomienda realizar las acciones legales contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. Por consiguiente, solicitamos poner de conocimiento a la Procuraduría Pública de la SUNARP, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, para lo cual se remite el informe de manera física incluyendo sus apéndices, en (905) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
WILBER CABALLERO TOLA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N°XIII Sede Tacna SUNARP

WCT/jeoci
C.c. Archivo.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 5948825292

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N°XIII Sede Tacna
Calle Arica n.° 731- Cercado - Tacna
Teléfono: 052-246581 - Anexo 5286-5287
https://www.gob.pe/sunarp / wcaballero_tacna@sunarp.gob.pe

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas
https://denuncias.servicios.gob.pe/

Con Punche Perú

Sistema de Gestión Documental

REPORTE SEGUIMIENTO TRAZABILIDAD I-07-2024-035975

Fecha: 02-12-2024 09:38:0

Oficina - Unidad - Área: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N	DOCUMENTO	EXPEDIENTE	EMITE	DESTINO	FECHA_ENVIO	ESTADO_DOCUMENTO	INDICACION	FECHA_RECEPCION	ESTADO_ENVIO	PLAZO	FUERA_PLAZO	TIEMPO
1	OFICIO No 00143-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI	I-07-2024-035975	OCI-WCT	JZ-BAC	29/11/2024 19:04	Despachado	ATENCION		Por recibir	1	NO	

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 19:34:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° No 00143-2024-SUNARP_ZRXIII_OCI
EMISOR	:	WILBER CABALLERO TOLA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	BRENO ULIANOF ALZAMORA CANCINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL NRO.XIII SEDE TACNA

Sumilla:

NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 003-2024-OCI/4669-SCE "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Verificación del perfil de puesto e impedimento para la función pública de directivos de libre designación y remoción en la Zona Registral N°XIII Sede Tacna".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154470281**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/4669-02-001
2. 1
3. 2
4. 3
5. 4
6. 5
7. OFICIO No 00143-2024-SUNARP_ZRXIII_OCI

NOTIFICADOR : WILBER CABALLERO TOLA - ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T6W619**